

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.**

Acta número: 216
Fecha: 14/septiembre/2026.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz.
Secretaría: Diputado Patricio Andrés Arévalo Moguel.
Inicio: 11:33 Horas
Instalación: 11:35 Horas
Clausura: 14:32 Horas
Asistencia: 33 diputadas y diputados.
Cita próxima: 17/septiembre/2026.
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta y tres minutos, del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión ordinaria, presidida por la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, quien solicitó al Diputado Primer Secretario, Patricio Andrés Arévalo Moguel, pasara lista de asistencia. Enseguida el Diputado Primer Secretario, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 32 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada,

Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó al Diputado Primer Secretario, se justificaran las inasistencias a la sesión de los diputados Fabián Granier Calles y Jorge Suárez Moreno; así como el Diputado Francisco Donald López Chaires, quien se integraría posteriormente a la sesión.

Posteriormente, toda vez que había quórum, la Diputada Presidenta, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, declaró abierto los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente el Diputado Segundo Secretario, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente al día 10 de septiembre de 2026.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado

de Tabasco; que presenta el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar el artículo 46 bis a la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VI.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 293 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VI.IV Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco para que, en el ámbito de sus respectivas competencias; diseñen e implementen una estrategia integral para fortalecer la calidad educativa, mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, y atender las áreas de oportunidad identificadas a partir de los resultados e indicadores de la prueba PISA; que presenta la Diputada Orquídea López Yzquierdo, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Dictámenes y acuerdos para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Tránsito y Movilidad, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado.

VII.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

VII.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de diversas comisiones ordinarias de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. El Diputado Primer Secretario en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 30 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

Seguidamente, la Diputada Presidenta, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al

Congreso del Estado, correspondiente al día 10 de septiembre de 2026; proyecto que se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, y pueda ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, en una próxima sesión de este órgano legislativo

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Posteriormente, la Diputada Presidenta señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó al Diputado Segundo Secretario, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1. Oficio signado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso, mediante el cual anexa copia simple de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 197/2025, relacionada con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
2. Oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual, comunica la elección de la Mesa Directiva y la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondientes al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

A continuación, la Diputada Presidenta, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura el Diputado Segundo Secretario, era el siguiente:

La sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 197/2025, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que determine lo que en derecho corresponda, ordenándose comunicar al citado órgano jurisdiccional el trámite dado a la misma.

Respecto al oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, se ordenó enviar

el acuse respectivo.

INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Acto seguido, la Diputada Presidenta, señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna señaló:

Gracias, Diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, público asistente, medios de comunicación y quienes nos siguen habitualmente a través de las redes sociales. Con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 172, 173 y 174 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de motivos. Hoy vengo a presentar una reforma que tiene un propósito fundamental y muy claro: Actualizar nuestra Ley de Educación y reconocer de manera más justa, útil, el trabajo que realizan las maestras y los maestros de Tabasco. Estamos proponiendo reformar los artículos 172, 173 y 174 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para ampliar los mecanismos de reconocimiento, fortalecer el desarrollo profesional del personal educativo y armonizar nuestra legislación con el marco jurídico vigente. El primer cambio importante tiene que ver con la forma en que reconocemos el trabajo docente. No basta con valorar únicamente el cumplimiento de una función. También debemos considerar la trayectoria, la innovación, el compromiso con la comunidad, las aportaciones pedagógicas y, sobre todo, las condiciones reales en las que cada maestro y cada maestra desarrolla su trabajo. Porque no es lo mismo enseñar en una escuela urbana con conectividad, infraestructura y servicios suficientes que hacerlo en una comunidad rural indígena de difícil acceso o en una escuela multigrado. No es lo mismo contar con todos los recursos que tener que adaptarse diariamente a carencias de infraestructura, falta de conectividad

o condiciones geográficas y ambientales adversas. Por eso esta reforma introduce un principio de justicia que para nosotros es fundamental. Hay que reconocer también a quienes enseñan dónde es más fácil enseñar y también dónde es difícil que llegue el aprendizaje. La reforma amplía también la forma de reconocimiento. Se propone que, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables, puedan contemplarse incentivos temporales o por única vez, estímulos, reconocimientos públicos, becas, programas de formación, actualización y profesionalización, movilidad académica, intercambios, cursos, certificaciones y estudios de posgrado. Porque reconocer al magisterio no debe reducirse a entregar un diploma. Reconocer verdaderamente significa abrir oportunidades para crecer profesionalmente y lograr que ese conocimiento regrese al salón de clases. También proponemos reconocer las prácticas educativas innovadoras, la elaboración de materiales didácticos, el uso pertinente de tecnologías, la estrategia de inclusión y el trabajo de vinculación con las familias y las comunidades. Muchas veces, las mejores soluciones no nacen desde una oficina, nacen en el aula, nacen cuando una maestra adapta una estrategia porque conoce a sus alumnos. Esa es la verdadera pedagogía. Cuando un maestro crea un material porque no cuentan con todos los recursos o cuando una escuela encuentra una forma distinta de evitar el abandono escolar. Ahí es cuando hay el sentimiento de pertenencia. Esas buenas prácticas deben ser identificadas, reconocidas y, cuando sean posibles, replicadas. Pero también queremos cerrar la puerta a la discrecionalidad. Por eso proponemos que los procedimientos de reconocimiento se sujeten a principios de legalidad, objetividad, transparencia, equidad, igualdad, inclusión, imparcialidad y máxima publicidad. El reconocimiento no debe depender de amistades, afinidades políticas o favoritismo, debe depender de reglas claras. La reforma también fortalece el desarrollo profesional del personal educativo. Se contemplan programas de formación, capacitación, actualización y profesionalización. Redes de colaboración, intercambio de buenas prácticas, tutoría, mentoría, proyectos de innovación e investigación, movilidad académica y mecanismos para documentar y difundir experiencias exitosas. La idea es sencilla: Un maestro puede aprender de otro maestro, una escuela puede aprender de otra escuela y una buena experiencia puede servir para resolver problemas que se repiten en muchas comunidades. Quiero dejar claro, además, que esta Iniciativa no pretende crear un sistema paralelo de ingreso, promoción o permanencia, ni invadir competencias federales. La propia reforma establece que estas acciones no podrán sustituir ni modificar los procesos

regulados por la Constitución Federal y la Legislación General. Lo que estamos haciendo es fortalecer las atribuciones que sí corresponden al Estado de Tabasco. También proponemos que puedan existir programas complementarios de reconocimientos para colectivos escolares, porque la educación no es un trabajo individual. Una escuela funciona por el esfuerzo conjunto de docentes, directivos, supervisores escolares, asesores, familias y comunidades. Por eso podrán reconocerse prácticas innovadoras, mejorar a los procesos de enseñanza y aprendizaje, acciones para prevenir el abandono y el lamentable rezago escolar, estrategias de inclusión y cultura de paz, proyectos de vinculación comunitaria, investigación educativa y desempeño destacado en contextos de mayor dificultad. Y hay un punto fundamental: Cuando se tomen en cuenta resultados educativos, estos deberán valorarse considerando el contexto de cada escuela, sus condiciones sociales, económicas, culturales, geográficas, ambientales, de infraestructura y disponibilidad de recursos. Eso es justicia educativa. Esta reforma también, compañeras y compañeros, corrige un problema jurídico. Nuestra ley de educación conserva referencias a un modelo anterior y hoy necesitamos armonizarla con el sistema para la carrera de las maestras y de los maestros y con el marco constitucional legal y vigente. No estamos haciendo una reforma cosmética. Estamos actualizando la ley, ampliando las posibilidades de reconocimiento, incorporando criterios de equidad, fortaleciendo la formación profesional y protegiendo la transparencia. La educación no mejora solamente señalando lo que está mal, también mejora cuando reconocemos lo que funciona y ayudamos a que se multiplique. Por eso, esta Iniciativa parte de una idea muy sencilla: reconocer a quienes educan también es invertir en la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes. Cuando una maestra se capacita, gana el estudiante. Cuando un maestro innova, gana la escuela. Cuando una buena práctica se comparte, gana todo el sistema educativo. Y cuando reconocemos a quien trabaja en la comunidad más apartada, también le estamos diciendo a esa comunidad que su escuela importa y que sus hijos importan. Por lo anterior, se propone a esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforman los artículos 172, 173 y 174 de la Ley de Educación del Estado Tabasco en materia de reconocimiento, revalorización y desarrollo profesional del personal educativo. Transitorios. Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Artículo Segundo.- La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, realizará dentro de los siguientes 80 días

naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 172, 173 y 174 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco. Dado en el Salón de Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, a 14 de septiembre de 2026. “Lealtad, convicción y prosperidad”. Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval. Es cuanto, diputada presidenta.

Siendo las once con cuarenta y nueve minutos se integró a los trabajos el Diputado Francisco Donald López Chaires.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Pedro Palomeque Calzada, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y la Diputada María de Lourdes Morales López, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que la diputada presidenta, informó al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de las adhesiones planteadas, preguntándole si las aceptaba o no; aceptando el Diputado las adhesiones a su Iniciativa, por lo que la diputada presidenta, declaró aceptadas las adhesiones, tomándose nota de las mismas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, le concedió el uso de la palabra al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna manifestó:

Muy buenos días compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva. El suscrito Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, fracción I, 114 y 115, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 93 y 94, del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se adiciona el artículo 293 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de denuncias o querellas falsas, conforme a la siguiente: Exposición de motivos. Que la presunción de inocencia es el derecho fundamental que considera a todo individuo como inocente hasta que se evidencie su culpabilidad a través de una sentencia firme. Por otro lado, el in dubio pro reo, es una norma de valoración probatoria que obliga al Juez a observar al acusado si existe una duda razonable para su culpabilidad. El artículo 20, apartado D, fracción I de la Constitución, establece a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa. Esto en armonía con el artículo 14, que garantiza el debido proceso y el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento antes de privar a alguien de su libertad, así como el 16, que exige que todo acto de molestia u orden de aprehensión esté debidamente fundado y motivado con datos que hagan probable la responsabilidad protegiendo contra acusaciones arbitrarias. De manera reiterada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través de tesis y criterios de jurisprudencia al dictaminar que no se debe vulnerar el principio de presunción de inocencia. Con esta consideración está plenamente señalado que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario. Lamentablemente, en los últimos años se han presentado una gran cantidad de denuncias falsas. Si bien no existe una estadística precisa que determine el número, lo cierto es que la afectación a las personas que resultan inocentes es sumamente importante. Debemos fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y asegurarnos que no haya impunidad para que todos los delitos sean castigados. Esto no quiere decir que se deban imponer medidas sin seguir las leyes que protegen los derechos de los acusados. Esto toma relevancia de manera particular con el caso del maestro Alberto Israel Jasso Cruz, profesor del Instituto de Educación Media Superior, IEMS, de la Ciudad de México, quien, tras cerca de 35 años de trayectoria docente, de los cuales 25 años los dedicó al IEMS y casi una década a impartir clases en preparatoria del Estado de México, fue presentada una denuncia en su contra que posteriormente concluyó que era falsa. Sin embargo, esto pasó luego del fallecimiento del docente, el cual él mismo describió como un acto de rebeldía y un sacrificio, pues a través de un video y una carta expuso que no debía entenderse como una aceptación de culpabilidad, sino como una protesta frente a lo que consideraba una injusticia. Enfrentar una acusación de esta índole es una

situación estresante y desmoralizadora, expresó. Días más tardes, la supuesta víctima del crimen, mediante las redes sociales, solicitó disculpas argumentando que no evaluó la magnitud de sus declaraciones, ya que no consideró las repercusiones que estas afirmaciones podrían traer. En su declaración manifestó que ya era demasiado tarde. En este sentido, la denuncia constituye el instrumento fundamental mediante el cual las víctimas acceden al sistema de justicia y las autoridades activan las persecuciones de conductas ilícitas. No obstante, cuando este mecanismo se emplea de manera dolosa para fabricar hechos inexistentes y señalar a individuos inocentes, se genera un doble perjuicio. Por un lado, se desvían recursos humanos, materiales y financieros que el Estado destina a investigaciones innecesarias. Por otro, se infringen de manera irreparable los derechos que aquellos que son acusados de manera injusta. La legislación penal vigente en Tabasco, en su artículo 289, sanciona la falsedad ante autoridad, pero en su estructura típica está diseñada para el escenario de declaración falsa en un procedimiento ya iniciado, no para el supuesto de quien de manera activa fabrica hechos y presenta una denuncia ante el fiscal del Ministerio Público. La presente Iniciativa no pretende debilitar la protección de las víctimas reales de delito. Por el contrario, parte de la premisa de que el sistema de justicia solo puede ser eficaz si distingue con claridad entre quien denuncia de buena fe y quien utiliza la denuncia como instrumento de venganza o manipulación. Por consiguiente, la reforma incorpora de forma explícita una cláusula de exclusión. La denuncia presentada con base en sospechas razonables, incluso cuando los hechos no pueden ser corroborados o se emita una sentencia absolutoria, no se considera una denuncia falsa. La punibilidad se ancla en el conocimiento de la falsedad al momento de denunciar, no en el resultado posterior del procedimiento. Asimismo, el diseño normativo reconoce que el daño causado por una denuncia falsa es gradual y debe reflejarse en la respuesta penal. La propuesta establece un típico básico con pena de uno a tres años de prisión y prevé agravantes específicas para los supuestos en que la acusación falsa derive en medidas cautelares privativas de la libertad, en la pérdida de empleo o en la exclusión social del denunciado. Esta graduación responde al principio de proporcionalidad y a la exigencia constitucional de que la descripción típica sea precisa y no permita la arbitrariedad. Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado adecuar la legislación al contexto actual, estando facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su

desarrollo económico y social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente: Decreto. Artículo único.- Se adiciona el artículo 293 Bis del Código Penal del Estado de Tabasco, que dice: A quien, sabiendo que otra persona no ha cometido delito, fabrique hechos delictivos y los presente ante una autoridad competente mediante denuncia, querrella o denuncia de hechos, con la intención de que dicha persona sea perseguida penalmente, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de 100 a 300 días. La pena se aumentará en mitad en cualquiera de los siguientes supuestos: Primero.- La denuncia falsa ha ocasionado que el denunciado sea sujeto a medida cautelar privativa de la libertad. Segundo.- La denuncia falsa haya ocasionado que el denunciado pierda su empleo, sufra exclusión social o daño grave a su salud. Tercero.- El denunciante sea pariente cercano del denunciado o tenga deber de custodia o educación sobre menores de edad. La denuncia presentada con base en sospecha razonable no se considera denuncia falsa, aun cuando los hechos denunciados finalmente no pueden ser comprobados o se dicte resolución de no ejercicio de la acción penal o sentencia absolutoria por insuficiencia de pruebas. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Atentamente, “Lealtad, convicción y prosperidad”. Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del PRD. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Pedro Palomeque Calzada, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que la diputada presidenta, informó al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de las adhesiones planteadas, preguntándole si las aceptaba o no; aceptando el Diputado las adhesiones a su Iniciativa, por lo que la diputada presidenta, declaró aceptadas las adhesiones, tomándose nota de las mismas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeros diputados, público que nos acompaña y medios de comunicación. Buenas tardes a todos. Compañeras y compañeros diputados, la educación no se puede evaluar por el número de escuelas abiertas, por los certificados entregados, ni solamente por cuántos alumnos están inscritos. La verdadera medida de un sistema educativo es mucho más sencilla y al mismo tiempo mucho más exigente. Que nuestros niños aprendan, que comprendan lo que leen, que sepan razonar, que puedan resolver un problema matemático, que entiendan el mundo que los rodea y que la escuela les dé herramientas para construir una vida mejor. Por eso los resultados de la prueba PISA 2025, no deben convertirse en una discusión entre partidos, deben convertirse en un llamado de atención. México obtuvo 388 puntos en Matemáticas, 408 en Lectura y 414 en Ciencias. Pero hay un dato todavía más preocupante. Solamente el 30% de los estudiantes mexicanos evaluados alcanzó al menos el nivel básico de competencia en Matemáticas. En términos muy claros, aproximadamente siete de cada diez no alcanzaron ese nivel básico. En Lectura y en Ciencias, apenas alrededor de la mitad lo consiguió. Y se ha dicho que México avanzó cuatro puntos en Ciencias respecto de 2022. Esto es correcto, pero también hay que decir completa la información. De acuerdo con la propia OCDE, esa diferencia no fue estadísticamente significativa. Por lo tanto, esos cuatro puntos no permiten afirmar que exista una mejora sustantiva en el desempeño. No se trata de exagerar los datos, pero tampoco de maquillarlos. La educación merece algo mejor que propaganda, merece diagnósticos serios, decisiones claras y resultados que puedan medirse. Tampoco vengo a esta Tribuna a responsabilizar a las maestras y maestros. Quienes recorremos las comunidades de Tabasco, sabemos las condiciones en las que muchos docentes trabajan todos los días: Con carencias de infraestructura, con grupos que enfrentan realidades sociales muy distintas, con niñas y niños que llegan al salón cargando problemas económicos, familiares y sociales que no comenzaron en la escuela. Evaluar no debe servir para perseguir al maestro. Evaluar debe servir para darle herramientas, acompañarlo y saber dónde tenemos que invertir. Y aquí es donde esta discusión tiene que aterrizar en Tabasco. PISA nos

ofrece un referente nacional e internacional, pero no constituye por sí solo un diagnóstico específico de nuestro Estado. Para conocer qué está pasando con nuestros estudiantes, tenemos información propia. La Secretaría de Educación de Tabasco, ha realizado evaluaciones diagnósticas y existen antecedentes oficiales de una muestra de 56 mil estudiantes tabasqueños de primaria y secundaria evaluados en Lectura, Matemáticas y Formación Cívica y Ética. Por lo tanto, Tabasco no parte de cero. Y precisamente por eso ya no basta con medir, hay que actuar. Un dato particularmente revelador está en cuarto grado de primaria. Durante el ciclo escolar 2023-2024, se registró un porcentaje general de 41% de aciertos en Matemáticas. Esto no significa que el 59% de los estudiantes esté reprobado, pero sí demuestra que existen dificultades importantes en determinados aprendizajes matemáticos que debemos identificar y atender, porque una evaluación guardada en un archivo no mejora una escuela y una estadística por sí sola no enseña a leer. Los datos solamente tienen valor público cuando se convierten en decisiones. Eso es precisamente lo que plantea este exhorto. No estamos proponiendo crear otra burocracia, no estamos proponiendo llenar de exámenes a nuestros estudiantes. Estamos proponiendo utilizar mejor la información que ya existe para construir una estrategia integral para el fortalecimiento de los aprendizajes en Tabasco. Una estrategia que permite identificar dónde están los mayores rezagos, fortalecer comprensión lectora, escritura, razonamiento matemático y pensamiento científico, acompañar a nuestros maestros, atender especialmente a las escuelas indígenas y a las comunidades con mayores condiciones de vulnerabilidad. Porque hay un principio que es fundamental: “El lugar donde nace un niño no puede determinar la calidad de educación que recibe”. Un niño de una comunidad indígena tiene exactamente el mismo derecho a aprender que un niño que estudia en Villahermosa. Eso también es igualdad y también es justicia social. Y estamos proponiendo además algo elemental en cualquier política pública: Medir resultados. Si destinamos recursos, debemos saber dónde se invirtieron. Si capacitamos docentes, debemos saber qué resultados produjo. Si detectamos rezagos, debemos saber qué se hizo para corregirlos y si una estrategia funciona, hay que fortalecerla. No se trata de evaluar para castigar, se trata de evaluar para corregir. Compañeras y compañeros diputados, la educación no puede ser patrimonio de un Gobierno ni bandera exclusiva de un partido. Los gobiernos cambian y las legislaturas terminan. Nosotros estaremos aquí solo un tiempo, pero las consecuencias de lo que hagamos o dejemos de hacer en educación pueden acompañar a una

generación durante toda su vida. Por eso este exhorto no busca culpables, busca resultados. No busca descalificar a la autoridad educativa, busca que la información que ya tiene se convierta en acciones concretas. Y no busca colocar a Tabasco en una competencia de estadísticas. Busca algo mucho más importante: Que una niña que hoy aprende a leer realmente comprenda lo que lee, que un niño que aprende Matemáticas pueda utilizarlas y que la escuela pública siga siendo una verdadera oportunidad para cambiar una vida. Porque detrás de cada porcentaje hay una niña o un niño, detrás de cada resultado hay una familia y detrás de la educación que hoy seamos capaces de ofrecerles está el futuro de Tabasco. En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para aprobar en su caso los puntos de acuerdo que propongan los legisladores, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente: Proposición con punto de Acuerdo. Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Educación del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, fortalezcan e implementen una estrategia integral para el fortalecimiento de los aprendizajes en el Estado de Tabasco, tomando como referentes los resultados e indicadores nacionales de PISA 2025 y particularmente las evaluaciones diagnósticas, indicadores estatales, ejercicios integradores del aprendizaje y demás instrumentos aplicados a las y los estudiantes de la entidad, dicha estrategia deberá considerar, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la comprensión lectora, escritura, razonamiento matemático, pensamiento científico y demás aprendizajes fundamentales. Acciones específicas de atención para escuelas rurales, indígenas, multigrado y aquellas ubicadas en contextos de mayor vulnerabilidad. Programas de formación continua, actualización, acompañamiento y asesoría técnico-pedagógica para maestras y maestros, particularmente en las áreas de aprendizaje en las que se identifiquen mayores dificultades. Acciones para fortalecer la participación de madres y padres de familia y tutores en los procesos educativos y mecanismos que permitan vincular los resultados de evaluaciones con decisiones concretas de política educativa. Segundo. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que elabore y publique periódicamente un informe estatal de aprendizajes de Tabasco con información clara, accesible, metodológicamente sustentada y respetuosa de la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, en el que se

sistematicen los principales resultados de las evaluaciones e indicadores educativos disponibles. Transitorio. Artículo único.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios para su conocimiento y cumplimiento en su caso. Dado en el Salón del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, a 14 de septiembre de 2026. Diputada Orquídea López Yzquierdo, integrante de la fracción parlamentaria del PRD. Es cuanto, diputada presidenta.

Al término de la lectura de la proposición, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Pedro Palomeque Calzada, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que la diputada presidenta, informó a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, de las adhesiones planteadas, preguntándole si las aceptaba o no; aceptando la Diputada las adhesiones a su propuesta, por lo que la diputada presidenta, declaró aceptadas las adhesiones, tomándose nota de las mismas.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Orquídea López Yzquierdo, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Seguidamente, la Diputada Presidenta, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, el Diputado Primer Secretario, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por la Diputada Presidenta, e informó que había resultado aprobada con 20 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre de 2026.

DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 07 de septiembre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; misma que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 08 septiembre de 2026, fue turnada por su Presidencia, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II.- En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0479/2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.

III.- En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se plantea en la iniciativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 76 dispone que los recursos económicos de que disponga el Estado se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La contratación consolidada es una herramienta estratégica alineada con las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público en el Estado, para que la consolidación sea efectiva es necesario evitar que las Dependencias, Órganos y Entidades operen de manera aislada a través de sus áreas requirentes y contratantes, resultando indispensable fortalecer a la Secretaría de Administración y Finanzas con las atribuciones y facultades para este propósito.

QUINTO. Que asimismo se coincide en que, es importante dotar a los procedimientos de contratación de herramientas que dificulten el ejercicio discrecional de recursos públicos mediante adquisiciones, arrendamientos o servicios a sobreprecios, tal como la admisión de ofertas económicas cuyos montos resulten excesivos o inconvenientes para el Estado.

Que, por ello, se requiere fortalecer los mecanismos de evaluación económica mediante criterios específicos, claros y cuantificables que permitan identificar cuando una proposición debe desecharse por presentar un precio no aceptable o un precio no conveniente, con el propósito de promover una auténtica racionalidad presupuestaria y que permita garantizar que la competencia entre proveedores sea justa, transparente y equitativa, como se plantea en esta determinación.

SEXTO. De igual manera, se adiciona al glosario de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, los términos de precio no aceptable y Precio No Conveniente, y también lo relativo a que, en las referencias a las adquisiciones, arrendamientos y de servicios que haga la Ley, se considerará de igual forma aquellas cuyas contrataciones sean autorizadas por el Comité de Compras y estén relacionados con bienes muebles por determinación de la ley.

SÉPTIMO. Que, asimismo, se establecen facultades a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante disposiciones de carácter general pueda señalar a las

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Dependencias, Órganos y Entidades, los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación se llevará a cabo de forma consolidada y en particular, suscribir los acuerdos de consolidación con las Entidades de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidado de que se trate.

OCTAVO. Que las reformas y adiciones contenidas en este dictamen, tal y como se señala en la Iniciativa, se encuentran plenamente alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PLED), en el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, el cual contempla por una parte la estrategia 9.12.12.1, que consiste en establecer mecanismos de control y optimización en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sujetos a la suficiencia y calendarios presupuestales para un uso eficiente de los recursos públicos, dentro de la cual se establece la línea de acción 9.12.12.1.2, que busca lograr la armonización del marco normativo en materia y, por otra parte, la estrategia 9.12.14.1, la cual va encaminada a instrumentar los procedimientos referentes a la gestión de los recursos materiales y servicios generales, en congruencia con los lineamientos de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y economía, así como las políticas de desconcentración y descentralización administrativa que se determinen.

NOVENO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2; 20, párrafos primero y tercero; y 34, párrafos tercero y cuarto; y **se adicionan** los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 20; el artículo 21 Bis; y un párrafo quinto al artículo 34. Todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adjudicación Directa:** Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o simplificadas, bajo la responsabilidad de la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta Ley;
- II. Administrador de Contrato:** La persona servidora pública responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y/o convenios inherentes a los procedimientos de adquisición, lo que documentará de acuerdo a la normatividad interna;
- III. Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Arrendamiento:** Contrato oneroso por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- V. Bien Mueble:** Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior;
- VI. Comité de Compras:** Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- VII. Contrato abierto:** El acto jurídico bilateral formalizado entre la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios que se requieran de manera reiterada, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y que establece una cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, conforme a los precios unitarios que se determinen en el procedimiento correspondiente;
- VIII. Contrato o pedido:** El acto jurídico bilateral formalizado entre la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- IX. Convocante:** La Secretaría de Administración y Finanzas, dependencias, órganos y entidades;
- X. Dependencias:** Las Dependencias a que hace mención el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XI. Dependencias Coordinadoras de Sector:** Las dependencias a que se refiere la fracción X de este artículo;
- XII. Domicilio Fiscal:** Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas jurídicas colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio;
- XIII. Entes públicos:** Los señalados en el artículo 1 de esta Ley;
- XIV. Entidades:** Los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, las empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;

- XV. Investigación de mercado:** El proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, así como la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia Secretaría, dependencia, órgano o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;
- XVI. Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XVII. Licitación Pública:** Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XVIII. Licitación Simplificada Mayor o Menor:** Procedimiento mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado o el que corresponda;
- XIX. Licitante:** Persona física o jurídica colectiva que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de Licitación Pública o Simplificada, en el marco de la presente Ley;
- XX. Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXI. Órganos:** Los órganos desconcentrados de la Administración Pública, adscritos al Titular del Poder Ejecutivo o a una Secretaría, que cuentan con facultades para resolver sobre materias específicas o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso;
- XXII. Padrón:** Registro de Proveedores de bienes muebles y servicios del Estado de Tabasco;
- XXIII. Precio no aceptable:** Aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o
 - b) Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;
- XXIV. Precio no conveniente:** Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le

- resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;
- XXV. **Proveedor:** Persona física o jurídica colectiva que se encuentre inscrita en el Padrón y debidamente establecido, en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios, que celebra contratos con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades;
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XXVII. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXVIII. **Secretaría Anticorrupción:** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XXIX. **Servicio:** La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o jurídicas colectivas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios; y
- XXX. **Tratados:** Los convenios celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y otro u otros sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requieran o no de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales se asumen compromisos.

En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario; o bien, aquellas adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación sea autorizada por el Comité de Compras y estén relacionados con bienes muebles por determinación de la ley.

Artículo 20.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, podrá determinar **a las Dependencias, Órganos y Entidades**, los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, llevará a cabo directamente, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

...

Al Comité de Compras, le corresponde, entre otras funciones, aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Para dicha aprobación, la Oficialía Mayor elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

La Secretaría a través de la Oficialía Mayor, difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, la lista de bienes y servicios de manera anticipada a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

De igual modo la Secretaría, de conformidad con el Reglamento, podrá promover la suscripción de contratos marco con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Artículo 21 Bis.- La Oficialía Mayor de la Secretaría, podrá suscribir con las Entidades, el acuerdo de consolidación respectivo, para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidado de que se trate, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En el acuerdo de consolidación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá manifestar que previo al inicio del procedimiento de contratación consolidado que se determine derivado de la investigación de mercado, las Entidades participantes se obligan, entre otros, a:

- I. Acreditar por escrito que cuentan con disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen de la demanda solicitada para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios;
- II. Manifestar por escrito el consentimiento de adherirse a los requisitos y condiciones que se establezcan en el procedimiento de contratación respectivo;
- III. Celebrar en tiempo y forma los contratos y convenios que deriven de los procedimientos de contratación consolidado, así como integrar y conservar el expediente interno del procedimiento de contratación a partir de la comunicación de la adjudicación correspondiente;
- IV. Designar al Administrador de Contrato;
- V. En caso de determinarse una terminación anticipada del contrato derivado de un procedimiento de contratación consolidado, la dependencia o entidad será la responsable del cálculo y pago de los gastos no recuperables, cuando procedan en términos de lo establecido en la Ley;
- VI. Realizar el pago a los proveedores en tiempo y forma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 50 de esta Ley, así como dar cumplimiento a todas las obligaciones que deriven de la celebración de los contratos; y
- VII. Aplicar las deducciones o penas convencionales que correspondan, así como solicitar la efectividad de las garantías de los contratos que suscriban.

Artículo 34.- ...

....

En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, durante el acto administrativo del proceso licitatorio de que se trate. Podrán interponer recurso de inconformidad los licitantes o proveedores en los términos del artículo 71 de esta Ley.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades podrán adjudicar las adquisiciones en favor de proveedores estatales, cuando el precio respecto de la propuesta solvente de un Proveedor que solo tenga sucursales en el Estado, se encuentre en un rango de diferencia no mayor a un diez por ciento respecto a la de un Proveedor inscrito en el Padrón y con domicilio fiscal en el Estado, con la finalidad de fortalecer los sectores prioritarios y estratégicos del Estado y en el municipio de que se trate, siempre y cuando se cumplan con los criterios señalados en el artículo 21 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y, en su caso, a las disposiciones que resulten aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar la difusión de la lista de bienes y servicios a consolidar para el siguiente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo quinto del presente ordenamiento.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO
MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Presidenta manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se procedería a su discusión.

Seguidamente, desde su curul, la Diputada Claudia Gómez Gómez, solicitó el uso de la palabra para presentar una moción suspensiva de la discusión del Dictamen.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, le concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para que expusiera los motivos de su moción suspensiva al Dictamen, a la Diputada Claudia Gómez Gómez, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso, Diputada Presidenta. Presento Moción Suspensiva respecto del Dictamen que reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, porque consideramos que todavía contiene aspectos que deben revisarse con mayor cuidado antes de ser aprobados. No estamos en contra de las compras consolidadas. Bien utilizadas, pueden generar ahorros, mejorar precios y aprovechar el poder de compra del Gobierno. Tampoco estamos en contra de fortalecer a proveedores locales ni de establecer reglas para detectar sobreprecios. El problema es que este Dictamen concentra demasiado poder en la Secretaría de Administración y Finanzas, y deja elementos importantes y abiertos a decisiones posteriores. El artículo 2 incorpora la figura del precio no conveniente, pero deja que sea la propia Secretaría la que determine en el reglamento el porcentaje que se restará al promedio de las ofertas técnicamente aceptadas. Es decir, estamos aprobando una fórmula incompleta y dejando para después un elemento que puede decidir quién entra y quién queda fuera de la contratación pública. El artículo 20 permite que la Secretaría determine qué bienes y servicios deberán comprarse de manera consolidada, mientras el Comité de Compras aprobará la lista correspondiente. Eso puede ser útil, pero concentra una parte enorme del poder de compra del Gobierno en una sola estructura administrativa. Y cuando se concentra el poder de compra, también se concentra el poder para decidir quién vende. Además, el artículo 34 permite favorecer a proveedores estatales aun cuando su precio sea hasta diez por ciento mayor. El propósito de apoyar a empresas tabasqueñas puede ser correcto, pero diez por ciento puede representar millones de pesos cuando hablamos de compras consolidadas de gran volumen. Por eso solicitamos que el dictamen regrese a comisión para revisar con mayor precisión la fórmula del precio no conveniente, establecer mayores controles a las compras consolidadas, definir mecanismos de transparencia y justificar de manera más estricta cualquier diferencia del precio en favor de los proveedores locales. No estamos

pidiendo detener una buena política pública. Estamos pidiendo evitar que una buena idea termine convertida en un instrumento de discrecionalidad. Comprar más grande debe significar ahorrar más, pero también vigilar más. Por esas razones solicito la aprobación de esta Moción Suspensiva y que el Dictamen sea devuelto a comisión para su revisión. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria consultara al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva presentada respecto a la discusión del Dictamen.

En atención a ello, el Diputado Primer Secretario, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Soberanía que no se tomara en consideración, con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; 25 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que la Diputada Presidenta, al no haber sido aprobada por el Pleno que se tomara en cuenta la moción suspensiva, señaló que la misma se tenía por desechada, por lo que no podría presentarse otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, señaló que se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las

diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval y a favor del Dictamen el Diputado Manuel Gurría Reséndez.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna dijo:

Gracias, Diputada. Compañeras y compañeros legisladores, la posición que me toca presentar en esta Tribuna es a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. Un análisis profundo. Nuestro voto es en contra en el tema de la Ley de Adquisiciones. Y quiero empezar reconociendo algo. Hay aspectos que tienen sentido y que bien diseñados podrían ayudar a mejorar el uso de los recursos públicos. No estamos en contra de las compras consolidadas. No estamos en contra de que el Gobierno utilice su volumen de compra para obtener mejores precios. No estamos en contra de fortalecer a los proveedores locales. Tampoco estamos en contra de establecer mecanismos para detectar sobreprecios. Todo eso puede ser positivo. El problema es que una buena, pero buena intención no basta cuando la redacción de la ley abre espacios para la discrecionalidad; concentra decisiones y puede terminar produciendo exactamente aquello que dice que quiere combatir. El propio Dictamen reconoce que la finalidad de la contratación consolidada es aprovechar el poder de compra del sector público y evitar que cada dependencia compre de manera aislada. También plantea incorporar mecanismos para detectar precios no aceptables y precios no convenientes, con el argumento de impedir adquisiciones a sobreprecio. Hasta ahí compartimos el propósito. Pero cuando empezamos del discurso a la letra de la ley, empiezan gravemente y se notan los problemas que puede haber y que existirán. El primer punto que nos preocupa está en el Artículo Segundo. Véanlo bien. Artículo Segundo, donde se incorporan las definiciones de precio no aceptable y precio no conveniente. El precio no aceptable se configura, entre otros supuestos, cuando una oferta supera en 10% la mediana de la investigación de mercado o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas. Pero para determinar el llamado precio no conveniente, la ley establece que se obtiene el promedio de los precios preponderantes de las proposiciones

técnicamente aceptadas y después se le resta el porcentaje que determine la Secretaría de Administración y Finanzas en el Reglamento. Ahí empieza la ambigüedad. Y ahí estamos, una primera objeción seria. Estamos aprobando una ley y estamos dejando uno de los elementos esenciales de la fórmula para después. ¿Qué porcentaje será? ¿5%? ¿10, 15, 20? No lo sabemos. Lo determinará posteriormente la propia Secretaría mediante el Reglamento. Una gran ambigüedad. Eso no es un detalle técnico menor, porque ese porcentaje puede determinar quién queda dentro y quién queda afuera de una contratación pública. Si verdaderamente queremos combatir la discrecionalidad, la solución no puede ser trasladar discrecionalidad de la Ley al Reglamento. Y hay otro riesgo. Cuando el parámetro depende del promedio de las ofertas presentadas, también tenemos que preguntarnos; qué ocurre si varios proveedores presentan precios artificialmente elevados. El promedio también se eleva. Y si el promedio se eleva, aquello que debería servir para detectar sobreprecios puede terminar normalizándose; un acto visible de corrupción. No estoy diciendo que esto necesariamente pueda ocurrir, pero es una grave posible probabilidad. Estoy diciendo que en una ley de adquisiciones tiene que diseñarse precisamente para lo que pueda ocurrir. Un freno para que no pase algo que se cuestiona tanto. El segundo problema está en el artículo 20. Ahí se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá determinar qué bienes y servicios de uso generalizado deberán adquirirse de forma consolidada. Además, el Comité de Compras aprobará los bienes y servicios sujetos a este esquema y la Oficialía de Mayor elaborará la lista correspondiente, que deberá publicarse a más tardar el 1 de septiembre de cada año. En principio, comprar juntos medicamentos, insumos, papelerías, equipos de cómputo, mobiliario, artículos de limpieza o servicios comunes puede generar economía de escala. Eso nadie lo cuestiona, eso no es el tema. Lo que discutimos es la concentración de las decisiones, porque estamos pasando de un esquema en que distintas dependencias atienden sus necesidades particulares a uno donde una sola secretaría, una supersecretaría, tendrá una capacidad mucho mayor para decidir qué se compra de manera consolidada, bajo qué características y mediante qué mecanismos. Y cuando se concentra el poder de compra de todo un gobierno, también se concentra para decidir quién vende y a quién se le compra. Ahí está el riesgo. Una compra consolidada mal diseñada no elimina los problemas de corrupción o sobreprecio. Y los funcionarios que sean corruptos o tentados para la corrupción se deben estar sobando las manos para que proceda esta ley.

Puede simplemente hacer muchas compras pequeñas que serían cuestionables. Ahora podemos terminar teniendo una compra gigantesca cuestionable y por eso así se va a fortalecer de esta manera la compra consolidada. También debería fortalecerse en la misma proporción los mecanismos de transparencia, vigilancia, publicación de precios de referencia, evaluación posterior de ahorro y control del Congreso, que veo que cada día se aleja más. El artículo 21 Bis, también establece que las entidades de que participen deberán firmar un acuerdo de consolidación y acreditar por escrito que cuentan con disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir el volumen solicitado. También deberán aceptar formalmente las condiciones del procedimiento, celebrar los contratos que resulten y asumir el pago y las responsabilidades correspondientes. Esto puede ordenar administrativamente el proceso, sí, pero también deja claro que las dependencias asumen las obligaciones financieras de una contratación cuyo procedimiento está siendo centralizado. Por eso debería existir una responsabilidad igualmente clara de quién diseña, dirige y adjudica esa compra consolidada. No puede ocurrir que la decisión se concentre arriba y que cuando algo salga mal, la responsabilidad se disperse abajo. Ese es el rumbo de esta ley. Hay otro aspecto del Dictamen que reconocemos como positivo. El artículo 34 obliga a que cuando se determine que un precio no es aceptable o no es conveniente, se incorpore al expediente la investigación de precios o el cálculo correspondiente. Eso mejora la trazabilidad de la decisión y eso es correcto. También consideramos atendible el propósito de apoyar a los proveedores tabasqueños. El mismo artículo 34 permite favorecer a proveedores con domicilio fiscal en el Estado, incluso cuando exista una diferencia de hasta de 10% respecto de otra propuesta solvente, buscando fortalecer sectores prioritarios y estratégicos de Tabasco. La intención puede ser buena. Creemos que el dinero público también ayude a fortalecer la economía local. Pero también debemos decirlo con claridad: 10% es dinero público. Si una compra es de 10 millones de pesos, estamos hablando potencialmente hasta un millón de pesos de diferencia. Y si estamos hablando de adquisiciones consolidadas de cientos de millones, esa diferencia puede representar cantidades muy importantes. Por eso el apoyo al proveedor local, hoy y siempre, desde el PRD, afirmamos que debe existir, pero acompañado de criterios objetivos de generación de empleos, inversión local, capacidad productiva, cumplimiento fiscal y beneficios económicos para Tabasco. No solamente para tener un domicilio fiscal, porque comprar local debe significar fortalecer verdaderamente la economía de Tabasco. El Dictamen,

además, autorizar a la Secretaría a promover contratos marco a determinados proveedores bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, otra vez puede ser una herramienta útil. “Primero Tabasco, primero la transparencia”. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Manuel Gurría Reséndez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Muchas gracias diputada presidenta. Apreciables diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco y quienes nos siguen a través de los distintos medios digitales. El día de hoy ponemos orden en la manera en que el Gobierno del Estado compra. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco regula los actos con los que la administración pública se hace, de lo que necesita para funcionar. La adquisición de bienes muebles, su arrendamiento y los servicios relacionados con ellos, son la materia central de este dictamen. Y ese ordenamiento tiene hoy dos vacíos que este dictamen, sin duda alguna, cierra. El primero es la dispersión. Cada dependencia, cada órgano y cada entidad, contrata por su cuenta los mismos bienes de uso generalizado. El Estado, que es un solo comprador, se presenta al mercado dividido en decenas de compradores pequeños. La respuesta es la contratación consolidada: un solo procedimiento que reúne la demanda de varias dependencias y entidades para un mismo bien, con el objeto de ejercer el poder de compra del sector público y hacerlo a un menor costo para las y los tabasqueños. El artículo 20 que hoy se reforma, establece que la Secretaría de Administración y Finanzas determinará a las Dependencias, Órganos y Entidades los bienes y servicios de uso generalizado que habrán de contratarse de esa forma. De igual manera, el Comité de Compras pasa a aprobar los bienes y servicios susceptibles de consolidarse. Y esa lista no se improvisa: la Oficialía Mayor debe elaborarla con base en las características de los bienes, el análisis de la demanda y la posibilidad real de generar ahorros. Lo anterior se acompaña de una obligación de publicidad. A más tardar el primero de septiembre de cada año, esa lista se publica en el Periódico Oficial del Estado. El proveedor sabrá con anticipación; qué va a comprar Tabasco. Y la competencia mejora cuando la demanda es conocida por todos. Ahora bien, consolidar exige que cada

participante responda. Para ello se adiciona el artículo 21 Bis, que crea el Acuerdo de Consolidación: el instrumento escrito por el que la Oficialía Mayor y cada una de las partes, pactan su participación en el procedimiento común. Hoy la Ley no tiene un solo parámetro numérico para desechar una oferta por sobreprecio. El artículo 34 manda adjudicar a la proposición solvente más baja entre las presentadas. Pero la más baja puede seguir estando por encima del mercado. Por eso se incorporan al glosario dos conceptos que la Ley no tenía, y con los cuales no contaba. El precio no aceptable es aquel que no admite adjudicación, en dos supuestos: el primero, cuando el monto ofertado excede el presupuesto autorizado, o cuando resulta superior en un diez por ciento a la mediana que arroje la investigación de mercado. Esto es, el estudio previo con el que la convocante conoce el precio imperante del bien que pretende contratar. Y el precio no conveniente atiende el extremo opuesto. Se obtiene del promedio de los precios preponderantes entre las proposiciones aceptadas técnicamente. Identifica la oferta tan baja que compromete el cumplimiento del contrato. Uno impide comprar caro. El otro impide comprar de manera errónea. Y para que ninguno se aplique a discreción, el propio artículo 34 incorpora una regla de motivación. Determinado que un precio no es aceptable o no es conveniente, deberá anexarse copia de la investigación de precios o del cálculo correspondiente. El desechamiento deja constancia. Y lo que deja constancia puede revisarse. Todo lo anterior tiene un anclaje claro. El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco ordena que los recursos de que disponga el Estado se administren con eficiencia, eficacia y honradez. Ese mandato no se cumple con declaraciones. Se cumple cuando la ley reparte competencias con precisión y sustituye la apreciación subjetiva por criterios verificables. Y esta iniciativa proviene de un Ejecutivo que ha hecho de la austeridad una forma de gobernar. Nuestro Gobernador Constitucional, Javier May Rodríguez, conduce esta administración con determinación de cambio, con cercanía al territorio y con orden en el recurso público. Desde esta tribuna, las diputadas y los diputados de MORENA le refrendamos nuestro respaldo. El ahorro que este dictamen persigue no es una cifra que se guarda. Es el recurso que se libera para la salud, la educación y la seguridad de las y los tabasqueños. Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario de MORENA emitiremos nuestro voto a favor del presente dictamen, en lo general. Muchas gracias, es cuanto, Diputada Presidenta.

Seguidamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Primer Secretario, que preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Posteriormente, el Diputado Primer Secretario, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 25 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 0 abstenciones.

Por lo que la Diputada Presidenta, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, la Diputada Presidenta, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Inmediatamente, el Diputado Primer Secretario, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 25 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldó López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López		X	
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez		X	
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	25	8	0

Por lo que la Diputada Presidenta, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de las comisiones

unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Tránsito y Movilidad, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, el Diputado Primer Secretario, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por la Diputada Presidenta, e informó que había resultado aprobada con 25 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 1 abstención, de la Diputada María de Lourdes Morales López.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se

expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre de 2026.

**DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracciones X y XVI; 70, fracción I, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracciones X, incisos c), n) y s), y XVI, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

II. El 07 de septiembre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado; misma que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha de 08 septiembre de 2026, fue turnada por su Presidencia, a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II. En tal virtud, mediante oficios números HCE/SAP/0477/2026 y HCE/SAP/0478/2026, respectivamente, de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

III. En consecuencia, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad, habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Honorable Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo previsto en los artículos 67 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno para contribuir al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, mediante el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, así como a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones que sustentan el ejercicio de la función legislativa. En ese sentido, corresponde a las comisiones, dentro del ámbito de su competencia material, examinar, estudiar y poner en estado de resolución los asuntos sometidos a su conocimiento, realizando el análisis jurídico, técnico y legislativo necesario para determinar su procedencia y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que cuando la presidencia de la Mesa Directiva, determine que un asunto corresponde al ámbito competencial de dos o más Comisiones deberán unirse para dictaminar de forma conjunta. Siendo la primera Comisión nombrada en el turno la responsable de elaborar el proyecto de dictamen, así como, de realizar los trámites correspondientes para efectuar la sesión o sesiones de comisiones unidas, conforme al procedimiento previsto en la citada disposición legal.

CUARTO. Que las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, fracciones X y XVI; 70, fracción I, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracciones X, incisos c), n) y s), y XVI, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en virtud de que la iniciativa de mérito fue turnada en forma unida a estos órganos colegiados.

QUINTO. Que, como se plantea en la iniciativa y con lo cual se coincide, el Gobierno del Estado de Tabasco tiene la obligación constitucional y legal de planear y conducir su desarrollo integral, para lo cual es indispensable fortalecer la infraestructura vial

estratégica, promover el crecimiento económico sostenido, mejorar la competitividad regional y elevar el bienestar social de la población. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental la toma de decisiones en el ámbito gubernamental para la solución de los problemas públicos y el fortalecimiento de la infraestructura vial estratégica.

SEXTO. Que en Tabasco es puerta de entrada obligada y corazón logístico del sureste mexicano. La conectividad terrestre del Estado debe comprenderse como la arteria comercial interregional que enlaza al centro y norte del país con la península de Yucatán y Centroamérica, no como una mera red de tránsito local o puramente urbana.

El fortalecimiento de la infraestructura carretera en Tabasco es el detonante indispensable para el crecimiento económico de toda la región, se requiere transformar los actuales cuellos de botella en corredores de alta competitividad.

SÉPTIMO. Que coincidiendo con la iniciativa el éxito de consolidar una conectividad terrestre de vanguardia en el Estado impactará directamente en la dinámica comercial no solo localmente, sino del sureste, toda vez que proveerá de:

- Eficacia en el corredor logístico interregional: Tabasco conecta flujos de mercancías masivos hacia los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Optimizar sus carreteras reducirá los tiempos de ciclo de distribución terrestre, disminuyendo el costo del flete de productos de consumo, materiales de construcción y bienes industriales destinados al dinámico mercado peninsular.
- Integración con megaproyectos y nodos multimodales: La infraestructura vial del Estado es el eslabón que da sentido operacional a las grandes inversiones de la región, como el Tren Maya y las redes portuarias. Una conectividad terrestre fluida permitirá una transferencia intermodal eficiente, multiplicando la capacidad de carga y el volumen de operaciones comerciales.
- Atracción de centros de distribución regionales: Garantizar carreteras seguras, ágiles y de alta capacidad, promoverá que las grandes cadenas comerciales y empresas de manufactura establezcan bases de operación logística en Tabasco para surtir a todo el sureste, lo que generaría empleo formal y captación de inversión extranjera directa.
- Optimización del intercambio comercial con Centroamérica: Mejorar las rutas hacia las fronteras agilizará el flujo de exportaciones e importaciones, consolidando a la región como una frontera comercial dinámica, ordenada y competitiva.

La expansión urbana desordenada y la vulnerabilidad ambiental no solo asfixian a las ciudades tabasqueñas, sino que estrangulan el paso de la economía nacional hacia el sur. Invertir en la modernización, resiliencia y ampliación de la conectividad terrestre en Tabasco es una decisión que significa activar el motor comercial del sureste para integrarlo plenamente al desarrollo regional, nacional y global.

OCTAVO. En ese sentido, el Estado de Tabasco enfrenta retos derivados del crecimiento acelerado, la expansión urbana desordenada y la vulnerabilidad ambiental.

Su papel como centro político, económico y de servicios lo convierte en un nodo estratégico para el desarrollo regional del sureste del país. Sin embargo, los desequilibrios urbanos se manifiestan en problemas de conectividad vial, rezagos en infraestructura básica, déficit de espacios públicos de calidad y presión sobre los recursos naturales.

Asimismo, presenta retos importantes en cuanto a su crecimiento económico tanto por su propia dinámica, como por el efecto de las inversiones realizadas por la Federación en el sector energético, mismas que, si bien impulsan la actividad económica, también imponen la necesidad de ampliar la infraestructura pública, especialmente en lo que respecta a la infraestructura de comunicaciones terrestres a fin de expandir sus capacidades logísticas para el movimiento de mercancías y personas. Para lo anterior, se considera que entre las medidas de política pública para enfrentar estos desafíos se encuentran las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; así como, la creación de un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Junta Estatal de Caminos”.

NOVENO. Que el Modelo de Inversión Estratégica con Bienestar tiene como objetivo central generar crecimiento económico con justicia social, sostenibilidad y redistribución regional del ingreso; representa un nuevo paradigma de política económica y de infraestructura implementado por el Gobierno Federal sustentado en esquemas de participación mixta, pública-privada-social, donde el capital privado y el público se hacen aliados bajo una visión compartida para generar rentabilidad financiera, sin deuda pública y, al mismo tiempo, valor social, manteniendo el Estado, la rectoría, propiedad y el control estratégico de los activos.

Este enfoque, por un lado, es una herramienta de gobernanza económica híbrida. Define la infraestructura no solo como un catalizador logístico de mercado, sino como un derecho social y un bien público estratégico; y por el otro, supera la vieja concepción de la inversión pública como simple gasto y de la privada como una búsqueda aislada de ganancias. El modelo establece que los grandes proyectos de infraestructura y desarrollo industrial solo son sostenibles a largo plazo si actúan como motores de inclusión, equidad y preservación ambiental para las comunidades donde se asientan.

DÉCIMO. Que el Modelo redefine las reglas para acceder a proyectos estratégicos bajo criterios de:

- Rentabilidad social y económica compartida: Los proyectos se evalúan bajo un doble retorno. El éxito ya no se mide únicamente en tasas internas de retorno (TIR) financieras, sino en su capacidad para generar empleo digno, transferir tecnología y detonar economías locales.
- Mitigación de riesgos y gobernanza: Al involucrar activamente a las comunidades y garantizar beneficios tangibles (infraestructura básica, espacios públicos), se reduce drásticamente la conflictividad social. Esto dota a las inversiones mixtas con mayor certeza jurídica y operativa.

- Corresponsabilidad en la sostenibilidad: La inversión mixta bajo este modelo asume el costo de la transición energética y la resiliencia climática. El capital privado aporta innovación y eficiencia, mientras que el sector público orienta el esfuerzo hacia las zonas con mayores rezagos estructurales.

Este modelo aterrizado como una Política Pública estatal, busca potenciar los proyectos de infraestructura vial estratégica impulsados tanto por el Estado como por el Gobierno Federal, y coadyuvar al desarrollo de soluciones de movilidad sostenibles en el Estado de Tabasco.

a) Objeto cualitativo y alineación estratégica de las reformas

La iniciativa con proyecto de Decreto en análisis, propone una reforma estructural al marco legal de la Administración Pública del Estado de Tabasco en materia de infraestructura vial estratégica. El objeto cualitativo central de esta propuesta es fortalecer y modernizar el andamiaje jurídico estatal para promover, regular y dar certidumbre a las inversiones mixtas, alineando de forma directa la legislación local con las vanguardistas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2026.

Al amparo de esta reforma, la consolidación de la infraestructura vial estratégica de Tabasco se desvincula de las limitantes presupuestales tradicionales. Se introducen mecanismos de financiamiento compartido de largo plazo (de hasta 30 años) y vehículos financieros regulados que facilitan la conjunción de capitales privados y gubernamentales. Todo ello bajo un estricto régimen de gobernanza regido por los principios de honestidad, austeridad y eficiencia operativa instituidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030. Lejos de ceder la rectoría del espacio público, el Estado utiliza estratégicamente los flujos de inversión para ampliar sus capacidades financieras y asegurar de forma inmediata el beneficio social de la población, traduciendo el crecimiento económico en bienestar colectivo.

Para lograr lo anterior, se requiere reordenar, delimitar y articular de manera sistemática las atribuciones concurrentes entre la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, con la transformación estructural de la Junta Estatal de Caminos, se modifica su naturaleza jurídica de órgano administrativo desconcentrado a un Organismo Público Descentralizado, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, quedando sectorizada a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Bajo esta tesitura, el bien jurídico tutelado es el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión y equidad, consagrado en el artículo 4o., párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha vinculación con la protección del patrimonio público de la Entidad y la certeza jurídica requerida para la inversión en infraestructura carretera.

Asimismo, resulta pertinente señalar que estas reformas se encuentran alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030¹, pues el Eje Transformador 7 denominado “Construyendo la Transformación”, señala que la infraestructura pública es fundamental para el desarrollo del estado, impulsa el crecimiento económico y mejora la calidad de vida. Proyectos como carreteras, hospitales, desarrollos urbanos y escuelas, ayudan a conectar comunidades y reducir desigualdades, asegurando el acceso a oportunidades y servicios esenciales, por lo que, uno de los objetivos de dicho Eje, es el 7.9.3, el cual consiste en incrementar la construcción de obras y acciones de infraestructura pública que permita el crecimiento e integración de las zonas y regiones del estado, para consolidar el bienestar social y el progreso de los tabasqueños.

De igual manera, el Eje Transformador citado, señala que, en Tabasco, el transporte y la movilidad ha tenido un crecimiento constante durante los últimos años, por lo que el estado debe garantizar la accesibilidad universal, a través de la planificación, gestión, supervisión, evaluación y desarrollo de la infraestructura vial del estado. En ese sentido, para dar cumplimiento a ello y garantizar el derecho humano a la movilidad de los tabasqueños, se establecieron como objetivos, el 7.10.1 “Mejorar la movilidad en el estado a través de la creación o modificación del marco legal y normativo, en beneficio de la población” y, el 7.10.3 “Contar con estudios y proyectos, que permitan ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo integral y el mejoramiento de la movilidad en el Estado”.

Que por lo tanto, las modificaciones en estudio se alinean con los programas de modernización de la infraestructura vial, garantizan la conservación de los ejes carreteros estatales, la integración territorial de las comunidades rurales y la capacidad técnica directa para administrar e intervenir en vías estratégicas, autopistas y puentes de cuota o asignados mediante concesión federal o estatal.

- b) Diagnóstico (problemática social y económica, análisis cuantitativo, cualitativo, hidrometeorológico e institucional)
- Problemática Social (el beneficio y la justicia social): La desarticulación vial y el déficit en las redes de comunicación aíslan a miles de familias en comunidades rurales y colonias periféricas, perpetuando una severa exclusión social. Al incorporar los nuevos estándares federales de "Desarrollo con Bienestar", cada proyecto de inversión mixta que se autorice estará condicionado al cumplimiento de metas de impacto comunitario obligatorio. Esto asegura que la inyección de capital privado genere un beneficio social directo e inmediato: un entorno seguro para los trayectos, reducción en los tiempos de traslado, mejor identificación de las necesidades de vías de comunicación, mejoras y transformación de las existentes, desarrollo de nuevos caminos, carreteras y autopistas, mejoras en la integración territorial y fortalecimiento de la conectividad, reactivación

¹ Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.

económica, generación de empleo y el pleno ejercicio del derecho humano a una movilidad accesible, segura y con justicia social.

- Problemática Económica (el detonante del desarrollo): Tabasco requiere de una red de conectividad logística de alta eficiencia para consolidarse como nodo industrial, energético y comercial del sureste. La falta de un marco legal moderno, la atracción de capitales a gran escala para proyectos como libramientos metropolitanos, corredores comerciales y terminales intermodales de transferencia de carga. Al abrir la legislación a las inversiones mixtas, se dinamiza la economía local, se eleva drásticamente la competitividad del comercio regional, se acelera el flujo seguro de mercancías y se genera una derrama económica multiplicadora que crea miles de empleos directos e indirectos.
- Problemática Institucional (honestidad y eficiencia): Las estructuras normativas previas carecían de vehículos financieros transparentes y ágiles, lo que restaba certidumbre a los inversionistas y limitaba la capacidad de supervisión del Gobierno. Esta propuesta crea un espejo institucional a nivel local alineado con la federación, con el que se garantiza un control gubernamental absoluto sobre los proyectos, se erradican los focos de opacidad o corrupción del pasado y se dota de una eficiencia administrativa sin precedentes a la gestión del desarrollo estatal.
- Problemática de Infraestructura (mantenimiento y modernización del patrimonio existente): Más allá de la necesidad de nueva obra, el estado arrastra un grave rezago histórico en materia de conservación preventiva y correctiva, lo que acelera la obsolescencia técnica de la red de comunicaciones actual. La ausencia previa de programas permanentes de mantenimiento provoca un deterioro prematuro de carpetas asfálticas, puentes y caminos vecinales, incrementando los costos operativos del transporte, elevando la siniestralidad vial y mermando la competitividad regional. La estrategia de desarrollo actual no solo debe enfocarse en la expansión de nuevos proyectos, sino en establecer un esquema financiero y operativo obligatorio para el rescate, rehabilitación integral y actualización tecnológica de la infraestructura heredada, garantizando su sostenibilidad física y funcional a largo plazo.

c) Transformación Institucional de la Junta Estatal de Caminos

La Junta Estatal de Caminos fue creada mediante Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Número 4663 el 20 de mayo de 1987. Institucionalmente, adolecía de límites estructurales insuperables frente a los requerimientos de la administración pública contemporánea. Durante casi cuatro décadas, el esquema permitió coordinar las obras viales bajo la dependencia centralizada.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta plantea la transformación de la Junta Estatal de Caminos de un órgano con funciones administrativas limitadas a un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio

propio, autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. Este cambio responde a la necesidad de adecuar la estructura institucional del Estado a los nuevos retos que enfrenta la infraestructura carretera, los cuales requieren una administración especializada, con capacidad para planear, desarrollar, conservar, operar y gestionar proyectos estratégicos de largo plazo.

El modelo actual restringe la capacidad de la Junta para administrar activos carreteros, generar y administrar ingresos propios, celebrar operaciones financieras, recibir concesiones federales y participar en esquemas modernos de inversión. Estas limitaciones dificultan la conservación y expansión de la infraestructura vial estratégica y reducen la capacidad del Estado para atender de manera oportuna las necesidades de conectividad y desarrollo regional.

Con su transformación en Organismo Público Descentralizado, la Junta contará con las herramientas jurídicas, financieras y administrativas necesarias para administrar su patrimonio, celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno, acceder a mecanismos de financiamiento, operar infraestructura concesionada y gestionar recursos derivados de peajes. Ello permitirá fortalecer la conservación y modernización de la infraestructura vial estratégica, mejorar la eficiencia en la ejecución de proyectos, incrementar la capacidad de inversión y consolidar una gestión más ágil y especializada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, la transformación de dicho organismo, maximiza el uso de la capacidad instalada y aprovecha la experiencia técnica ya existente en la administración estatal. En lugar de fragmentar las funciones de planeación y desarrollo vial, este esquema potencia los recursos operativos actuales para dotar a la institución de autonomía técnica, gestión presupuestaria y herramientas financieras modernas, agilizando la ejecución de proyectos estratégicos y la administración eficiente de la red carretera.

Esta reestructuración se apega estrictamente a los principios de racionalidad del gasto público al transformar un órgano administrativo desconcentrado en organismo público descentralizado, evitando duplicidad de estructuras burocráticas y cargas financieras innecesarias al erario, asegurando que cada peso público se destine prioritariamente al rescate, mantenimiento y modernización de la infraestructura en beneficio de las y los tabasqueños.

La reforma no representa únicamente un cambio en la naturaleza jurídica de la Junta Estatal de Caminos, sino un modelo de gestión pública más eficiente, capaz de garantizar infraestructura carretera segura, moderna y sostenible, que contribuya al desarrollo económico, la integración territorial y al bienestar de las y los tabasqueños.

DÉCIMO SEGUNDO. En conclusión, se coincide en que, el Modelo de Inversión Estratégica con Bienestar, eje de la política pública, encarna la visión del Humanismo Mexicano y la Cuarta Transformación, demostrando que la participación del capital privado y la búsqueda de la justicia social pueden potenciarse de forma coordinada. El

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Estado ejerce una estricta rectoría económica para asegurar que las inversiones mixtas sirvan como motores del bienestar común, redistribuyendo los beneficios del desarrollo y reduciendo significativamente las desigualdades sociales.

Finalmente, debe subrayarse que las reformas propuestas en este dictamen no generarán un impacto presupuestal adicional al previamente autorizado a las Secretarías de Movilidad y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como a la Junta Estatal de Caminos.

DÉCIMO TERCERO. Que, por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que faculta al Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, así como planear su desarrollo económico y social, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 23, fracción XXXVI; 29, fracciones I, V, VI, X, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII; 33, fracciones I, III, V, VI, XXII y XXXV; se **adicionan** las fracciones I Bis, I Ter, IV Bis, IV Ter, IV Quáter y XXXV Bis al artículo 33 y se **derogan** las fracciones XXIII y XXV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 23. ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Vigilar en coordinación con los municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, el tránsito **en vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal y en la infraestructura vial estratégica**, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVII. a la XXXVIII. ...

Artículo 29. ...

I. Planear y regular **la movilidad y el uso adecuado del transporte** en el Estado, con el fin de **optimizar el** transporte de personas y de carga, **garantizando la** protección de la vida, **así como** la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y **el** transporte de bienes;

II. a la IV. ...

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y programas relativos **al transporte** en la Entidad;

VI. Elaborar, **con la participación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia**, políticas públicas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, coordinando las acciones con los municipios y demás autoridades competentes que deban llevarse a cabo para su debida atención;

VII. a la IX. ...

X. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transportes en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con el Gobierno Federal o los municipios;

XI. a la XII. ...

XIII. Aprobar, con el apoyo técnico de las Dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota de movilidad y transportes, **a cargo del Gobierno del Estado**;

XIV. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el registro estatal de los sistemas de transportes en el Estado;

XV. a la XVIII. ...

XIX. Participar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en su caso, con los ayuntamientos, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la **infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal**;

XX. a la XXI. ...

XXII. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de transporte;

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado **que no correspondan a la competencia de otra dependencia, entidad o municipio**, atendiendo las que corresponden a personas con discapacidad;

XXV. **Se deroga.**

XXVI. ...

XXVII. Participar con las autoridades competentes de los tres órdenes, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial, marítimo y ferroviaria que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;

XXVIII. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de servicios **de transporte**;

XXIX. ...

XXX. Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red fluvial, así como coadyuvar con instancias diversas de la administración pública federal en **los asuntos del sistema ferroviario y puertos de la entidad**;

XXXI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de movilidad, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **y** evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

XXXII. Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local, y los derechos **de vía para los servicios de transporte; así como** solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales;

XXXIII. a la XXXVII. ...

Artículo 33. ...

I. **Formular**, conducir, **regular** y evaluar **la política estatal** y **los** programas sectoriales **en materias** de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, **obra pública**, vivienda, agua potable, alcantarillado, **saneamiento y gestión integral del recurso hídrico, así como de infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal y sus respectivos derechos de vía**;

I Bis. **Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de la política habitacional de la entidad, así como intervenir en el diseño, instrumentación y seguimiento de los programas de crédito oficial destinados a la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda**;

I Ter. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración las políticas públicas de ingeniería de tránsito en la infraestructura vial estratégica y coordinar con los municipios y demás autoridades competentes las acciones necesarias para su debida atención, así como normar y establecer los criterios para llevar a cabo, directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos correspondientes para la instalación y mantenimiento de la señalización en dichas vías;

III. ...

III. Diseñar, ejecutar y evaluar, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas, programas y acciones en materias de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y en la infraestructura vial estratégica en el ámbito de su competencia y criterios de desarrollo sostenible y equilibrio ecológico; para lo cual coordinará la participación de las Dependencias, Entidades y Órganos competentes de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. ...

IV Bis. Otorgar, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable y bajo criterios de viabilidad económica y/o rentabilidad social;

IV Ter. Autorizar las tarifas de infraestructura vial estratégica concesionada de jurisdicción estatal, así como sus modificaciones, de conformidad con los títulos de concesión respectivos y las disposiciones legales aplicables;

IV Quáter. Recibir y coordinar, por conducto del organismo descentralizado competente en materia de caminos, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción federal concesionada al Estado, con sujeción a la normatividad aplicable y a los respectivos títulos de concesión;

V. Planear, coordinar y regular, en el ámbito de la competencia estatal, la infraestructura en materia de obras públicas, desarrollo de vivienda, infraestructura vial estratégica e hidráulica, así como vigilar el desarrollo urbano de los centros de población;

VI. Coadyuvar con los ayuntamientos en la planeación, construcción, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, desalinización, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, así como en el desarrollo de caminos rurales y comunitarios mediante esquemas de participación social; para lo cual, brindará asistencia técnica,

jurídica y administrativa a los municipios que lo requieran, y coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno la planeación, el financiamiento y la ejecución de la infraestructura pública en la materia dentro del territorio de la entidad;

VII. a la XXI. ...

XXII. Administrar y mantener el laboratorio técnico del Estado y establecer los sistemas de control de calidad, normalización y verificación de los materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública y de la infraestructura vial estratégica, en el ámbito de su competencia, con el objeto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;

XXIII. a la XXXIV. ...

XXXV. Planear, construir, operar, explotar, conservar y mantener la infraestructura vial estratégica de su competencia, de conformidad con la Ley de la materia, en coordinación con las autoridades competentes en lo que resulte aplicable;

XXXV Bis. Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno la formulación, homologación y aplicación de las normas técnicas y criterios de calidad para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica, en el ámbito de su competencia;

XXXVI. a la XXXVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 3, fracción XII y se adicionan las fracciones XIII Bis al artículo 2; XXX Bis, XXXI Bis y LXI Bis al artículo 3; los artículos 61 Bis; 62 Bis; 63 Bis; un segundo párrafo al artículo 64 y un TÍTULO OCTAVO BIS denominado "CONCESIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTRATÉGICA" a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco

Artículo 2.- ...

I. a la XIII. ...

XIII Bis. En materia de infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal:

- a) Establecer las directrices para planear, regular y coordinar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de esta;
- b) Ejercer la rectoría del Estado en el desarrollo integral del sistema carretero;

- c) Regular el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, revocación y terminación de las concesiones de infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, en alineación con los instrumentos de ordenamiento territorial; y
- d) Garantizar que dicha infraestructura cumpla con los estándares de seguridad, eficiencia, calidad y conectividad.

XIV. a la XV. ...

Artículo 3.-...

I. a la XI. ...

XII. Concesión: acto administrativo por medio del cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o jurídica colectiva, de carácter público o privado, el derecho para explotar un bien del dominio público o prestar un servicio público por tiempo determinado;

XIII. a la XXX. ...

XXX Bis. Infraestructura vial estratégica: Vías de comunicación terrestres libres o de cuota de jurisdicción estatal, así como aquella que el Estado reciba mediante cesión o asignación de la Federación en el ámbito de su competencia;

XXXI. ...

XXXI Bis. JEC: Junta Estatal de Caminos;

XXXII. a la LXI ...

LXI Bis. SOTOP: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

LXII. a la LXXVI. ...

Artículo 61 Bis. - Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a las vías de comunicación terrestre.

En los terrenos adyacentes a las vías de comunicación terrestre materia de esta Ley, hasta en una distancia de 100 metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.

Artículo 62 Bis. - El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él, cuando se trate de infraestructura vial estratégica, no estarán sujetas a servidumbre.

Artículo 63 Bis.- Los cruzamientos en la infraestructura vial estratégica sólo podrán efectuarse previo permiso de la SOTOP, con el auxilio de la JEC en el ámbito de su competencia.

Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el permiso y en los reglamentos respectivos.

Artículo 64.- ...

La SOTOP emitirá las disposiciones técnicas relacionadas con la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal y demás que le resulten aplicables en términos de la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO BIS CONCESIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 183 Bis. - La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica requiere concesión del Poder Ejecutivo a través de la SOTOP y se sujetarán a lo dispuesto en este Título, sus reglamentos y las condiciones de la concesión respectiva.

Las concesiones se otorgarán a personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que acrediten la nacionalidad mexicana, mediante el procedimiento de concurso señalado en este Título.

Para el ejercicio de las atribuciones reguladas en el presente Título, la SOTOP se auxiliará de la JEC, en su carácter de organismo técnico especializado del sector.

Para otorgar la concesión, la SOTOP incluirá en los requisitos del concurso público y en los títulos de concesión respectivos la obligación de cumplir con criterios de sustentabilidad ambiental, como el uso de materiales reciclados, el aprovechamiento de energías renovables y la adopción de medidas de mitigación e infraestructura verde que protejan el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 183 Ter. - Para otorgar las concesiones la SOTOP se sujetará al concurso público en los términos siguientes:

I. En un plazo máximo de 90 días hábiles, de oficio o a petición de parte, la SOTOP expedirá convocatoria pública, para la presentación de proposiciones en sobre

cerrado, las cuales se abrirán en la fecha programada ante los interesados o notificará los motivos de la improcedencia;

II. Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la plataforma que para tal efecto se determine;

III. Las bases del concurso deben incluir, como mínimo, las características técnicas del proyecto o de la construcción de la vía, el plazo de la concesión y los requisitos de calidad de obra y operación. Los criterios de adjudicación considerarán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico y las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión;

IV. Podrán participar los interesados que demuestren solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos de las bases correspondientes;

V. Desde la apertura de propuestas y durante su estudio y homologación, se informará a los interesados sobre las que se desechen y las causas de tal determinación;

VI. Emitir el fallo debidamente fundado y motivado con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, y notificarlo a todos los participantes. La propuesta ganadora estará a disposición de los licitantes durante 10 días hábiles a partir de la notificación del fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; y

VII. Se declarará desierto el concurso y se expedirá una nueva convocatoria cuando ninguna propuesta cumpla con las bases o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 183 Quáter. - El título de concesión se otorgará por un plazo máximo inicial de hasta treinta años, prorrogable por un periodo equivalente al autorizado, a solicitud del concesionario, siempre que subsistan las causas de interés público que le dieron origen a la concesión y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión;

II. Requerir la amortización de inversiones adicionales justificadas y autorizadas por la SOTOP, no previstas en el modelo financiero original; y

III. Acreditar retrasos sustanciales en la ejecución de la obra o el inicio de la operación por causas no imputables al concesionario, como el proceso de liberación de los derechos de vía.

La SOTOP contestará en definitiva la solicitud de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir

de la fecha de presentación de la misma, y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la concesión.

Artículo 183 Quinquies.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación de un director responsable de obra o perito independiente, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del camino concesionado.

Para los trabajos de urgencia, la SOTOP indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la SOTOP.

No podrá abrirse al uso público la infraestructura vial estratégica que se construya, sin que previamente la SOTOP constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la normatividad aplicable. Al efecto, el concesionario deberá dar aviso a la SOTOP de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de 15 días naturales para resolver lo conducente; si transcurrido este plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable.

Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios de la infraestructura vial estratégica por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso durante el trayecto de la misma.

CAPÍTULO II

De las Concesiones de la Infraestructura vial estratégica a la JEC o Entidades Paraestatales

Artículo 183 Sexies.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SOTOP, cuando concurren circunstancias de utilidad o interés público, beneficio social o seguridad podrá otorgar concesiones a la JEC o a Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado para construir, operar, explotar, conservar y mantener la infraestructura vial estratégica, sin que deban sujetarse al concurso público previsto en el artículo 183 Ter de la presente Ley.

La JEC o Entidades Paraestatales, previa aprobación de la SOTOP, podrán contratar con terceros la construcción, operación, explotación, conservación y

mantenimiento de la infraestructura vial estratégica, quienes deberán sujetarse al concurso público previsto en el numeral antes indicado.

La JEC y las Entidades Paraestatales deberán cumplir con los criterios de sustentabilidad ambiental, como el uso de materiales reciclados, el aprovechamiento de energías renovables y la adopción de medidas de mitigación e infraestructura verde que protejan el medio ambiente y el equilibrio ecológico, observando las disposiciones normativas aplicables en materia de protección al medio ambiente y sustentabilidad. Asimismo, se sujetarán a las mismas obligaciones técnicas de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento que esta Ley y el título de concesión respectivo imponen a los concesionarios.

CAPÍTULO III

De los requisitos, prórrogas y terminación de las Concesiones

Artículo 183 Septies.- Para otorgar los títulos de concesión o resolver sobre sus prórrogas, la SOTOP deberá considerar:

I. La viabilidad económica y / o rentabilidad social; y

II. La solvencia económica y capacidad técnica, financiera y administrativa del concesionario.

Se entenderá por viabilidad económica el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto durante el horizonte temporal de evaluación.

Para tal efecto, emitirá fallo debidamente fundado y motivado con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas para el otorgamiento de la concesión o para resolver las solicitudes de prórroga, en su caso, con el auxilio de la JEC en el ámbito de su competencia.

Artículo 183 Octies.- El título de concesión deberá contener, entre otros elementos:

I. Nombre y domicilio de la persona concesionaria;

II. El objeto, fundamentos legales y motivos de su otorgamiento;

III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la infraestructura vial estratégica;

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de cuotas de peaje;

V. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica;

VI. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;

VII. El período de vigencia;

VIII. Las contraprestaciones por cubrir al Gobierno del Estado; y

IX. Las causas específicas de renovación, revocación y terminación.

Artículo 183 Nonies.- La SOTOP podrá autorizar dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que éstos hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el concesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión. Ante la falta de respuesta en el plazo será considerada en sentido negativo.

La SOTOP podrá autorizar dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones que resulten necesaria para el desarrollo de los proyectos, siempre que, el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones.

Artículo 183 Decies.- Las concesiones de la infraestructura vial estratégica terminan por:

I. Vencimiento del plazo;

II. Renuncia del titular;

III. Revocación;

IV. Desaparición de su objeto; y

V. Liquidación o quiebra.

Cumplido el plazo por el que fue otorgada la concesión y, en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la infraestructura vial estratégica con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio del Estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen.

Artículo 183 Undecies.- La SOTOP podrá revocar las concesiones por las siguientes causas:

I. Incumplir con el objeto, obligaciones o condiciones, o con las características de construcción u operación de las concesiones y permisos, o interrumpir la operación de la vía, total o parcialmente, sin causa justificada;

II. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;

III. Incumplir con el pago de indemnizaciones por daños causados con motivo del servicio;

IV. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión o los bienes afectos a la misma sin la autorización previa de la SOTOP;

V. Modificar sustancialmente la naturaleza de la infraestructura sin autorización, o no mantener vigentes las garantías y seguros de daños contra terceros; y

VI. Las previstas en el título de concesión.

Artículo 183 Dúodecies.- Es de utilidad pública la construcción, mantenimiento, conservación y explotación de la infraestructura vial estratégica. La SOTOP, por sí o a petición de los interesados, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

Artículo 183 Terdecies.- Se requiere permiso previo de la SOTOP para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo, así como cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea en la infraestructura vial estratégica que puedan entorpecer su buen funcionamiento. Para tal efecto se auxiliará de la JEC en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV **De la interpretación y de la JEC**

Artículo 183 Quáterdecies.- La interpretación para efectos administrativos de las materias relacionadas con la infraestructura vial estratégica previstas en esta Ley corresponde a la SOTOP.

Artículo 183 Quindecies.- La SOTOP se auxiliará de la JEC para la instrumentación técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las concesiones reguladas en el presente Título, así como para integrar en la infraestructura vial estratégica los elementos de ingeniería de tránsito de dicha materia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Tratándose de concesiones otorgadas a la JEC, la SOTOP designará al personal encargado de llevar a cabo la supervisión de dicha concesión.

Artículo 183 Sedecies.- La JEC ejecutará las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de la infraestructura vial estratégica con base en indicadores de factibilidad económica, social y de cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables en materias de impacto ambiental y mitigación de riesgos para la población.

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como organismo público descentralizado, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

Artículo 1.- Se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2.- La Junta Estatal de Caminos tiene por objeto promover y ejecutar planes y proyectos para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, que determine la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y auxiliar en la supervisión y seguimiento de concesiones que esta última otorgue, así como regular y controlar los derechos de vía correspondientes.

Respecto de las concesiones en la infraestructura vial estratégica otorgadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Junta Estatal de Caminos auxiliará a dicha Secretaría en la proyección, operación, conservación, mantenimiento y seguimiento técnico de las mismas, o bien, ejecutará directamente aquellas que le sean concesionadas en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

En caso de concesión federal, cuyo titular sea el Gobierno del Estado, cumplirá con las obligaciones establecidas en los títulos respectivos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Junta Estatal de Caminos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, los proyectos relacionados con infraestructura vial estratégica, así como los orientados a establecer, regular y controlar el derecho de vía;

II. Elaborar los estudios y proyectos de construcción, operación y explotación de infraestructura vial estratégica;

III. Ejecutar los programas de construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial estratégica;

IV. Ejecutar las obras convenidas con dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

V. Contratar con terceros la construcción u operación de la infraestructura vial estratégica, para lo cual deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y aplicar el procedimiento de concurso público previsto en el artículo 183 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;

VI. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la realización de su objeto, así como aquellos actos derivados del auxilio técnico prestado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en la administración de títulos de concesión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Gestionar y operar esquemas de financiamiento, incluyendo la colocación de valores y bonos en los mercados, para garantizar la liquidez y el desarrollo de proyectos de infraestructura;

VIII. Formular, revisar y aprobar los planes, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo, inversión y financiamiento del organismo;

IX. Participar en sociedades afines con su objeto, previa autorización de las instancias legales correspondientes; y

X. Las demás que establezcan las leyes aplicables y su estatuto orgánico.

Artículo 4.- El patrimonio de la Junta Estatal de Caminos se integra por:

I. Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado para los fines específicos que se dispongan;

II. Los bienes muebles e inmuebles, maquinaria pesada, plantas de asfalto, instalaciones, construcciones y derechos de vía que el Gobierno del Estado le transfiera directamente para cumplir con su objeto;

III. Los ingresos, cuotas y tarifas de peaje percibidos por la administración, operación y explotación de la infraestructura vial estratégica concesionada a su favor;

IV. Los subsidios y aportaciones derivados de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como los obtenidos de instituciones públicas, privadas, sociales o personas físicas;

V. Los ingresos derivados de financiamientos, colocación de valores, bonos y créditos; y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5.- Son autoridades de la Junta Estatal de Caminos:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad y se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Comisario Público, con derecho a voz, pero sin voto;

V. La persona titular de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto; y

VI. Dos personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las personas integrantes señaladas en el presente artículo podrán designar a un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de la fracción VI, las personas suplentes deberán contar con nivel mínimo de director o equivalente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por su desempeño.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente o de por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y de cinco días hábiles en el caso de las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente previa existencia de quórum, que se constituirá con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo, así como los Manuales de organización y de procedimientos y de servicios al público;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión, financiamiento, estados financieros y políticas generales de la Junta Estatal de Caminos;

III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los convenios en materia de infraestructura vial estratégica que autorice el Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

IV. Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

V. Informar trimestralmente, o cuando éste así lo requiera, por conducto de su presidenta o presidente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el estado general que guarda la administración del organismo, el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y el avance de sus programas institucionales; y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Junta Estatal de Caminos contará con un Director o Directora General, nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 10.- El Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Junta Estatal de Caminos, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable;

II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las políticas generales de la Junta Estatal de Caminos;

III. Proponer a la Junta de Gobierno los programas en materia de infraestructura vial estratégica para cumplir con el objeto de la Junta Estatal de Caminos;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, y presentarlo ante la Junta de Gobierno, para su aprobación;

V. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de trabajo, el proyecto de Estatuto Orgánico, los manuales de organización y de procedimientos y de servicio al público, y los demás proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Junta Estatal de Caminos;

VI. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás documentos relativos a sus funciones;

VII. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el informe anual de sus actividades como Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

VIII. Nombrar y remover al personal de la Junta Estatal de Caminos, conforme a la normativa aplicable;

IX. Administrar el patrimonio de la Junta Estatal de Caminos; y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, las que le correspondan por delegación expresa o las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- El Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos se auxiliará del personal subalterno y de la estructura orgánica prevista conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 12.- El Estatuto Orgánico de la Junta Estatal de Caminos establecerá su estructura, organización interna y atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, así como las competencias de sus áreas operativas.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre la Junta Estatal de Caminos y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La Junta Estatal de Caminos contará con un Órgano Interno de Control.

En términos del artículo 30, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a las personas titulares de sus áreas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para transferir los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos que actualmente se encuentran asignados a la Junta Estatal de Caminos, a favor del Organismo Público Descentralizado que se crea.

Para tal efecto, se transferirá de manera directa la titularidad, resguardo y posesión de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria pesada, planta de emulsión asfáltica, archivos, equipamiento y derechos sobre infraestructura que correspondan, los cuales pasarán a integrar el patrimonio propio del nuevo ente paraestatal. Dicha transferencia y desincorporación deberá formalizarse mediante los convenios y las actas de entrega-recepción respectivas, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo de Creación de la Junta Estatal de Caminos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Número 4663, de fecha el 20 de mayo de 1987.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones pertinentes para la asignación del presupuesto, inmueble y demás recursos materiales que se requieran para el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, la Junta Estatal de Caminos deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para establecer su estructura orgánica.

SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación de la estructura orgánica, deberá expedirse el Estatuto Orgánico de la Junta Estatal de Caminos.

SÉPTIMO. Las referencias que en otras disposiciones jurídicas se hicieren a la Junta Estatal de Caminos se entenderán hechas al organismo público descentralizado que se crea por el presente Decreto, en lo que no se contraponga a su naturaleza jurídica.

OCTAVO. Los asuntos en trámite ante la Junta Estatal de Caminos, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por el organismo público descentralizado que con motivo del presente Decreto se crea, conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo concerniente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para tal fin a las Secretarías de Movilidad y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como a la Junta Estatal de Caminos, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable en el ejercicio fiscal en el que entre en vigor este Decreto.

DÉCIMO. Los asuntos relativos a la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal en términos del presente Decreto, en trámite ante la Secretaría de Movilidad, a la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Junta Estatal de Caminos conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos laborales, de antigüedad y de seguridad social del personal que, con motivo del presente Decreto, pase a formar parte de la estructura orgánica del nuevo Organismo Público Descentralizado, serán respetados y salvaguardados íntegramente, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor, así como la operación subsecuente del Organismo Público Descentralizado que se crea con el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. La creación del nuevo organismo no genera plazas adicionales; los requerimientos se realizarán mediante movimientos compensados.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA.
PRESIDENTE.**

**DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES.
SECRETARIA.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ
ALEJANDRO.
VOCAL.**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS.
INTEGRANTE.**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado

Acto seguido, la Diputada Presidenta manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Tránsito y Movilidad, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo

Público Descentralizado, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen las diputadas Orquídea López Yzquierdo y Fanny Kristell Vargas Vázquez, y a favor del Dictamen el Diputado Manuel Gurría Reséndez y la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su permiso diputada presidenta. Nuestro voto será en contra de este dictamen, y quiero explicar con claridad el por qué. No estamos en contra de mejorar las carreteras de Tabasco. No estamos en contra de modernizar la infraestructura vial. No estamos en contra de buscar nuevas fuentes de inversión. Lo que cuestionamos es que, bajo esos argumentos, se esté construyendo un régimen de concesiones demasiado amplio, con plazos excesivos, facultades concentradas y excepciones que pueden terminar debilitando la transparencia, la competencia y la rendición de cuentas. Este dictamen no hace un cambio menor. Reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reforma la Ley de Movilidad y transforma a la Junta Estatal de Caminos en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, presupuestaria y de gestión. Además, la sectoriza a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y le permite administrar infraestructura concesionada, gestionar recursos derivados de peajes y acceder a mecanismos de financiamiento. Y aquí aparece el primer punto que nos preocupa. El artículo 3, fracción VII, del Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos, permite que la Junta gestione y opere esquemas de financiamiento, incluyendo la colocación de valores y bonos en los mercados. Y el artículo 4, fracción V, permite que su patrimonio se integre con recursos provenientes de financiamientos, colocación de valores, bonos y créditos. Estamos hablando de una institución pública que podrá manejar peajes, concesiones, créditos, bonos y esquemas financieros de largo plazo. Y cuando se otorgan facultades de ese tamaño, el deber de este Congreso no es aplaudir de manera automática. El deber es preguntar; cuáles son los límites, quién vigila, qué controles existen y qué

consecuencias futuras estamos comprometiendo. El segundo punto delicado está en el artículo 183 Quáter de la Ley de Movilidad. Ahí se establece que el título de concesión podrá otorgarse por un plazo máximo inicial de hasta treinta años y que podrá prorrogarse por un período equivalente. Estamos hablando de decisiones que podrían comprometer infraestructura pública durante hasta sesenta años. Varias generaciones de tabasqueños, distintos gobiernos y muchas legislaturas estarán sujetas a decisiones que se adopten hoy. No estamos diciendo que una concesión de treinta años sea por sí misma ilegal. Lo que estamos diciendo es que comprometer un bien público durante tres décadas, y eventualmente durante otras tres, exige controles extraordinarios, reglas extraordinariamente claras y una justificación mucho más rigurosa. Porque una cosa es planear a largo plazo y otra muy distinta es “amarrar” infraestructura pública durante medio siglo o más. El tercer punto está en el artículo 183 Quinquies. Ese artículo establece correctamente que una infraestructura vial estratégica no podrá abrirse al uso público hasta que la Secretaría de Obras constate que la obra se ajustó al proyecto, a las especificaciones aprobadas y que cuenta con la señalización correspondiente. Hasta ahí vamos bien. Pero inmediatamente después el propio artículo 183 Quinquies, establece que la Secretaría tendrá quince días naturales para resolver y que, si no emite resolución en ese plazo, se entenderá como favorable. Es decir, el silencio de una oficina puede terminar sustituyendo una constatación expresa de seguridad. Y ahí tenemos una diferencia de fondo. Estamos hablando de carreteras, puentes y vías por donde circularán familias, transportistas, trabajadores y miles de ciudadanos. En materia de seguridad vial no debería existir una autorización por simple transcurso del tiempo. Si una carretera es segura, que la autoridad lo diga. Que la inspeccione, que lo documente, que firme una resolución, y que asuma la responsabilidad. Pero quizá uno de los puntos más delicados está en el artículo 183 Sexies. La regla general que establece el propio dictamen es que las concesiones se otorguen mediante concurso público. Eso es correcto: competencia, propuestas, comparación técnica y económica, y una decisión fundada. Sin embargo, el artículo 183 Sexies establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obras, cuando concurren circunstancias de “utilidad o interés público, beneficio social o seguridad”, podrá otorgar concesiones directamente a la Junta Estatal de Caminos o a entidades paraestatales, sin sujetarse al concurso público. Y la pregunta es muy sencilla: ¿qué significa exactamente utilidad pública para efectos de esta excepción? ¿Qué estándar debe cumplirse para acreditar interés público? ¿Quién define

cuándo existe beneficio social? ¿Qué situación de seguridad justificaría eliminar un concurso público? La ley no establece ahí un estándar suficientemente preciso. Y cuando una excepción está redactada con conceptos tan amplios, existe el riesgo de que deje de ser excepción y termine convirtiéndose en una puerta permanente para evitar la competencia pública. Nos podrán responder que después la Junta, si contrata con terceros, deberá realizar concurso público. Sí, eso lo dice el propio artículo 183 Sexies. Pero el primer acto fundamental, que es el otorgamiento de la concesión, ya habrá sido realizado de manera directa. Y estamos hablando de infraestructura que puede generar ingresos por peajes, explotación y operación durante décadas. También debemos revisar lo que se está haciendo con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. El artículo 33, fracción IV Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le permite otorgar, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, las concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de infraestructura vial estratégica. Y la fracción IV Ter del mismo artículo 33 le permite autorizar las tarifas de esa infraestructura concesionada y sus modificaciones. Es decir, estamos concentrando en una misma dependencia una enorme capacidad de decisión: otorgar concesiones, intervenir en su regulación y autorizar tarifas. Y ante semejante concentración de poder administrativo, nuestra obligación como Congreso tendría que ser fortalecer los contrapesos, no debilitarlos. Nos dicen que todo esto generará desarrollo, competitividad y bienestar. Nosotros también queremos desarrollo. Pero el desarrollo no puede convertirse en una palabra mágica que justifique cualquier diseño legal. Nos dicen que habrá inversión privada. Bienvenida la inversión privada cuando exista competencia, transparencia y reglas claras. Nos dicen que habrá financiamiento moderno. Bienvenido, siempre que no termine convirtiéndose en compromisos financieros que después tengan que pagar gobiernos que ni siquiera participaron en la decisión. Nos dicen que la Junta tendrá autonomía y capacidad financiera. Bien, pero entonces también debe existir una vigilancia proporcional al tamaño de esas facultades. Porque aquí no estamos votando solamente carreteras. Estamos votando; quién puede concesionarlas, por cuánto tiempo, bajo qué excepciones, quién puede cobrar por ellas, quién fija tarifas, quién puede financiar proyectos mediante bonos y créditos, y bajo qué condiciones una obra puede empezar a operar. Quiero dejar algo muy claro: el PRD no se opone a que Tabasco tenga mejores carreteras. Nos oponemos a que, con la bandera de la modernización, se construyan instrumentos demasiado abiertos para comprometer patrimonio público durante décadas. No

estamos en contra de la inversión. Estamos en contra de los cheques en blanco. No estamos en contra de una Junta Estatal de Caminos fuerte. Estamos en contra de entregar facultades financieras extraordinarias sin acompañarlas de controles igualmente extraordinarios. Las carreteras pueden concesionarse. La responsabilidad pública no. El patrimonio del Estado puede administrarse con participación privada. Pero no puede administrarse sin límites claros. Es cuanto, diputada presidenta.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Manuel Gurría Reséndez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Muchas gracias diputada presidenta. Apreciables diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco y quienes nos siguen a través de los distintos medios digitales. Hay un anhelo que nos reúne a todas y a todos, lo hace, sin distinción inclusive, de bancada ni de origen, pero sí de destino: El anhelo de ver un Tabasco más y mejor conectado. Un Tabasco donde el camino, no sea una promesa que se repita, sino una obra que se recorra. Un Tabasco que, cuando busque una referencia de cómo se construye la infraestructura, no tenga que voltear hacia afuera. Que volteee hacia adentro. Y que, al hacerlo, se llene de orgullo. Y ese anhelo no se cumple sólo con voluntad. Se cumple con instrumentos. El día de hoy la fracción parlamentaria de MORENA, vota a favor de que el progreso de un Estado no se mida únicamente por lo que construye, sino por las capacidades para construir. Lo anterior nos obliga a nombrar con honestidad un falso dilema que suele acompañar estas discusiones, y que consiste, en esencia, el enfrentar al Estado contra la iniciativa privada. No es ahí donde está el debate. La pregunta verdadera es otra. Es, si el Estado debe permanecer limitado por instrumentos diseñados hace décadas, o si debe dotarse de capacidades nuevas para atender las necesidades del presente. Porque hoy, este dictamen escribe, y lo hace mediante reglas y controles, no con excepciones. Escribe que toda concesión de infraestructura vial estratégica se otorga mediante concurso público, a cargo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Escribe que el título de concesión debe contener un fondo de reserva destinado a conservar y mantener la vía, así como los estándares con los que habrá de operarse. Escribe que, al concluir el plazo, la infraestructura, sus derechos de vía y sus servicios auxiliares pasan al dominio del Estado, sin costo alguno y

libres de todo gravamen. De igual manera, ordena que quien recibe la concesión otorgue al Estado una contraprestación por el derecho que se le concede. El Estado no regala una facultad: la ejerce, y percibe de ella. ¿Dónde queda entonces el capital privado en este modelo? Queda en su lugar correcto. Como instrumento, no como autoridad. Como colaborador sujeto a reglas, no como dueño de la política pública. Como capacidad técnica y financiera, subordinada a la rectoría del Estado, y lo más importante, al bien común. Y hay algo que conviene decir con claridad, porque forma parte del contenido y no de su interpretación: esta reforma no convierte automáticamente ninguna vía en carretera de cuota. Tampoco desaparece la obra pública. El presupuesto seguirá financiando caminos, conservación y obra social. Lo que esta reforma agrega es una opción, para aquellos proyectos que por su escala o por su naturaleza exigen una visión de largo plazo. En esa misma lógica, el dictamen transforma a la Junta Estatal de Caminos. Un organismo que ha sostenido nuestros caminos durante casi cuatro décadas con las herramientas de otra época. Hoy se convierte en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, presupuestaria y de gestión. Y aun cuando reciba directamente una concesión, si decide contratar a un tercero, ese tercero deberá sujetarse también a concurso público. La regla no tiene puerta lateral. Así como lo anterior, hay una convicción que recorre todo el dictamen, y es la nuestra: la del humanismo mexicano y la del bienestar compartido. Porque la infraestructura, no solamente es fin. Es también, el medio por el que la escuela queda más cerca, el hospital deja de estar lejos y el trabajo se vuelve alcanzable. El bienestar compartido no se decreta; se construye. Y se construye con instrumentos que funcionen. Y en este esfuerzo no caminamos solos. Desde el Ejecutivo del Estado, nuestro Gobernador Constitucional, Javier May Rodríguez, impulsa esta transformación con determinación de cambio, con sentido de rumbo y con cercanía al pueblo de Tabasco. Nuestro gobernador, como promovente de esta iniciativa comprende que a Tabasco no le falta voluntad: sino instrumentos. Y esta bancada le refrenda, desde esta tribuna, su absoluto respaldo. Diputadas y Diputados, el progreso no solamente llega en forma de obra. A veces llega en forma de norma, de instrumento. Y lo que el día de hoy se discute, dice tres cosas sencillas: que el Estado conserva el mando. Que el interés público se cuida antes que cualquier otro. Y que el beneficio, al final del camino, vuelve a quien siempre le perteneció, a las y los tabasqueños. Ese es el Tabasco que estamos construyendo. Uno que ya no busca referencias fuera, porque ha puesto en marcha su propio camino. Muchas gracias, es cuanto, Diputada Presidenta.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso, presidenta de la Mesa. Con el permiso de la Mesa, compañeras diputadas y compañeros diputados, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales y desde este Recinto Legislativo. Subo esta tribuna a nombre de la bancada de Movimiento Ciudadano y, de miles de tabasqueñas y de tabasqueños que demandan coherencia, transparencia y respeto a sus derechos. Subo a fijar una postura firme y categórica. Nuestro voto será en contra de este Dictamen. Nos pretenden vender un discurso de modernidad y de desarrollo con bienestar. Nos dicen que este paquete de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Ley de Movilidad y la creación de la Junta Estatal de Caminos como organismo público descentralizado, viene a mejorar nuestras carreteras. Pero cuando leemos la letra pequeña, cuando analizamos el fondo de este proyecto enviado por el Ejecutivo, descubrimos la cruda realidad. Están disfrazando de bienestar, lo que en los hechos es una privatización encubierta de las vías públicas de Tabasco. Diputadas y diputados, analicemos las falacias y las arbitrariedades de este Dictamen. En primer lugar, están poniendo precio al derecho de transitar libremente por nuestro Estado. El artículo 183 bis y 183 quáter de la Ley de Movilidad abren de par en par la puerta para concesionar nuestras carreteras estatales e imponer cuotas de peaje, y no por un par de años, concesiones de 30 años que podrán prorrogarse por otros 30 años. Ese es el bienestar que le prometieron a las y los ciudadanos de Tabasco, condicionar la movilidad de las familias tabasqueñas a su capacidad de pago. Esto, compañeros y compañeras, vulnera flagrantemente el derecho humano a la movilidad consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, atentando contra la accesibilidad universal y golpeando directamente el bolsillo de la ciudadanía. En segundo lugar, este dictamen es un cheque en blanco para la opacidad y el endeudamiento. Nos dicen en el Considerando Décimo Segundo y en el Noveno Transitorio que esta reforma no generará impacto presupuestal. Qué enorme contradicción. Por un lado, afirman que no cuesta y por el otro, en el artículo 3 del Decreto de creación y en el artículo 183 quáter autorizan a la nueva Junta Estatal de Caminos a emitir y, colocar valores y bonos en mercados financieros contratando esquemas de deuda pública. Esto es deuda pública disfrazada que compromete las

finanzas del Estado y el futuro de las próximas generaciones. En tercer lugar, le abren la puerta a la discrecionalidad y vulneran la libre competencia. El artículo 183 sexies, faculta al Ejecutivo otorgar concesiones viales de forma directa, sin sujetarse a concurso público. Adiós a las licitaciones públicas, adiós a la transparencia. Y como si fuera poco, el mismo artículo permite que la Junta Estatal de Caminos subcontrate con terceros el cobro de peaje y la explotación de las obras. Es decir, el Estado se vuelve un simple intermediario para entregarle el negocio a privados. Cuarto. Se violan los derechos de la propiedad de las y de los tabasqueños. El artículo 61 bis prohíbe realizar trabajos o explotaciones en terrenos adyacentes a las carreteras hasta por 100 m de límite del derecho de vía. Están imponiendo una limitación al dominio sobre la propiedad privada sin el debido procedimiento de indemnización previa atentando contra las garantías del artículo 14 y 16 Constitucional. Y como si todo esto fuera poco, el procedimiento legislativo con el que nos traen este dictamen es una simulación. La iniciativa se presentó el 7 de septiembre, se turnó el 8 y en solo 48 horas a “espaldas de las ciudadanas y de los ciudadanos”, y sin parlamento abierto emitieron un dictamen inconstitucional, pero además incurrieron en una anomalía grave. En el capítulo de antecedentes remitieron este proyecto a la Mesa Directiva, catalogando como un dictamen respaldado por la totalidad de los integrantes. Sin embargo, dos compañeros diputados fijaron su voto en contra. Omitir estos votos pone en duda la certeza jurídica de la actuación de este Congreso e infringe el marco regulatorio previsto en el artículo 121 de nuestra Ley Orgánica. Compañeras diputadas y compañeros diputados, Movimiento Ciudadano no será cómplice de un proyecto que le quita facultades operativas a la Secretaría de Movilidad, que sobrecarga a la SOTOP, que endeuda al Estado y que pretende cobrarle a las y los tabasqueños por transitar por los caminos de su propia tierra. Por dignidad parlamentaria, por respeto a la Constitución y por la economía de las familias de Tabasco, debería de existir en nuestra decisión; congruencia. Las invito y los invito a que, por el bien de Tabasco, votemos en contra de este dictamen. “Por un Tabasco en movimiento”, es cuanto.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados,

a quienes nos acompañan en esta Sala de Sesiones, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas electrónicas. Muy buenas tardes a todos. Una reforma seria no se define solo con aspiraciones, se define explicándolo; quién decide, quién ejecuta, quién supervisa y quién responde. Eso haré en mi intervención. El dictamen establece una arquitectura institucional clara. La política pública y la regulación permanecen en el Gobierno del Estado. La SOTOP otorga las concesiones, fija sus condiciones, autoriza las bases, tarifas y vigila su cumplimiento. La Junta Estatal de Caminos aporta capacidad técnica, administra proyectos y auxilia en su seguimiento. Los particulares cuando intervienen aportan capital, especialización, tecnología y capacidad operativa, pero lo hacen mediante concurso y sujetos a obligaciones públicas. La secuencia es sencilla. El Estado decide, la entidad pública administra, el particular compete, la autoridad supervisa y la ciudadanía recibe el servicio. Esa distribución de responsabilidades importa porque desmonta la idea de que la reforma entrega decisiones públicas a intereses privados. Ocurre lo contrario. Define con mayor precisión el poder de decisión del Estado y las condiciones bajo las cuales puede utilizar capacidades externas. La reforma también distingue dos rutas. En la primera, cuando una concesión se otorga a un particular, debe existir concurso público. Las bases deben establecer las características técnicas, la calidad de la obra y de la operación, los precios o tarifas para las personas usuarias, el proyecto técnico y las contraprestaciones ofrecidas. En la segunda, cuando existan razones de utilidad e interés público, beneficio social o seguridad, la concesión podrá otorgarse a la Junta Estatal de Caminos o a una entidad paraestatal, pero si es esa entidad contrata un tercero para construir, operar, conservar o mantener, ese tercero también deberá competir mediante contrato público. Repitámoslos claramente. La concesión a una entidad pública no elimina la competencia para contratar al particular. La participación privada no es automática ni discrecional. Además, el título de cada concesión deberá contener reglas concretas, objeto, características de construcción, condiciones de conservación y operación, bases de regulación tarifaria, fondo de reserva para mantenimiento, derechos y obligaciones, vigencias para prestaciones y causas de determinación o revocación. No estamos aprobando una autorización abierta e indefinida. Estamos creando un marco para que cada proyecto tenga obligaciones medibles y consecuencias por incumplimiento. La SOTOP podrá revocar una concesión si se incumple sus condiciones, si se aplican tarifas superiores a las autorizadas, si se interrumpe injustificadamente el servicio o si se ceden o graban derechos sin

autorización. Al concluir el plazo, la infraestructura y sus derechos de vía pasan al dominio del Estado, sin costo y libres de gravamen. Estos son controles de rectoría pública. La transformación de la Junta Estatal de Caminos completa el modelo. La Junta deja de ser únicamente un órgano desconcentrado y se convierte en un organismo público descentralizado con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión. Así podrá atender el ciclo completo de la infraestructura. Estudiar, planear, desarrollar, construir, conservar, operar, supervisar y administrar. Esto no significa crear una institución fuera de control. La Junta permanecerá sectorizada a la SOTOP, tendrá Junta de Gobierno, estará sujeta a fiscalización y deberá rendir cuentas conforme al marco público aplicable. Tampoco estamos inventando una figura extravagante. Entidades como Nuevo León, Chihuahua y el Estado de México, han desarrollado organismos y vehículos públicos para administrar infraestructura y coordinar participaciones privadas. Sus modelos no son idénticos, pero enseñan una lección común. La inversión privada y la rectoría pública pueden coexistir cuando hay instituciones fuertes, con tratos claros y supervisión efectiva. Tabasco debe aprender estas experiencias sin complicarlas mecánicamente. Debe construir su propio modelo con sus prioridades, sus controles y su responsabilidad social. El plazo de hasta 30 años, tampoco es un regalo, es un horizonte máximo que permite amortizar inversiones de largo plazo. La duración efectiva y cualquier prórroga deben justificarse conforme a las condiciones de cada proyecto. Plazo no significa impunidad, significa planeación, obligaciones y evaluación durante todo el ciclo de vida. Compañeras y compañeros diputados, la pregunta correcta no es si participará el sector privado. La pregunta correcta es, ¿bajo qué reglas participa? ¿Para qué propósito y bajo la vigilancia de quién? Nuestra respuesta es inequívoca. Participa por concurso para atender una necesidad pública y bajo la rectoría del Estado. El capital privado no sustituye al Estado, el Estado lo orienta, no define la política de movilidad. La política pública define dónde, cuándo y bajo qué condiciones puede ser el capital. Por eso esta reforma fortalece al Estado, separa sus funciones, asigna responsabilidades, crea controles y permite movilizar capacidades que hoy están dispersas o fuera del alcance. “No entregamos el timón”, fortalecemos la “nave” y definimos con mayor claridad el rumbo de Tabasco. Nuestro voto será a favor, porque Tabasco necesita instituciones capaces de convertir proyectos en infraestructura, y la infraestructura en mejores servicios para el pueblo tabasqueño. Es cuánto, diputada presidenta.

Seguidamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del

Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Primer Secretario, que preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Posteriormente, el Diputado Primer Secretario, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 25 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 0 abstenciones.

Por lo que la Diputada Presidenta, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, la Diputada Presidenta, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Inmediatamente, el Diputado Primer Secretario, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Tránsito y Movilidad, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado; mismo que fue aprobado con 25 votos a favor; 7 votos en contra; y 1 abstención, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López			X
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez		X	
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	25	7	1

Por lo que la Diputada Presidenta, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Tránsito y Movilidad, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría

de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, el Diputado Primer Secretario, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por la Diputada Presidenta, e informó que había resultado aprobada con 25 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 1 abstención, de la Diputada María de Lourdes Morales López.

Dictamen dispensado en su lectura

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre de 2026.

DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción XI, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

IV. - El 07 de septiembre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; misma que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha de 08 septiembre de 2026, fue turnada por su presidencia, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II.- En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0480/2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la Iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.

III.- En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción XI, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se plantea en la Iniciativa, el marco constitucional y legal que rige el actuar de las autoridades exige que la estructura gubernamental sea un reflejo dinámico, eficaz y transparente de las necesidades presupuestarias y de gestión del Estado. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las atribuciones constitucionales conferidas al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, resulta indispensable actualizar de manera permanente los ordenamientos que regulan la administración del gasto público.

QUINTO. Que en este contexto, la reciente reingeniería orgánica aprobada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ha transformado la arquitectura administrativa de la Administración Pública Centralizada. Dicha reestructuración busca consolidar un gobierno más eficiente, austero y moderno mediante la fusión de

competencias, la reconversión de figuras institucionales y la creación de dependencias especializadas de control interno y rendición de cuentas.

SEXTO. Que para que el cuerpo normativo presupuestario conserve su principio de certeza y legalidad, es menester armonizar el texto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios con las nuevas denominaciones y la distribución competencial derivada de la reingeniería orgánica estatal.

SÉPTIMO. Que con base en lo que se indica en la Iniciativa, en la presente determinación, las modificaciones planteadas se concentran en cuatro ejes sustanciales:

1. Sustitución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: se actualizan los numerales correspondientes para sustituir la mención a la antigua Secretaría de la Función Pública por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Esta adecuación fortalece las competencias en materia de fiscalización, control interno, auditoría del gasto público, verificación de garantías y aplicación de sanciones administrativas. De igual modo, se armonizan las referencias a la autoridad homóloga en la Administración Pública Federal.

2. Consolidación de las funciones hacendarias en la Secretaría de Administración y Finanzas: con motivo del reordenamiento institucional, las facultades relativas al control de los recursos humanos, servicios personales, manuales de percepciones, plantillas ocupacionales y contrataciones del Gobierno del Estado, anteriormente atribuidas a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, fueron reasignadas a la actual Secretaría de Administración y Finanzas. Con ello se evita la duplicidad de funciones, se centraliza la toma de decisiones financieras y presupuestarias, y se agilizan los procesos administrativos de los ejecutores de gasto.

3. Precisión técnica de la Oficina de la Gubernatura: se adecua la terminología del texto legal para precisar las referencias a la Oficina de la Gubernatura, garantizando que las Unidades Administrativas adscritas a dicho despacho mantengan el marco de sujeción normativa que rige a las dependencias en materia presupuestaria y de comunicación social.

4. Actualización de citas normativas sistemáticas: se corrige la remisión hacia a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, eliminando desfases normativos que pudieran generar vacíos de interpretación respecto a la definición de dependencias y ejecutores de gasto.

OCTAVO. Que, derivado de lo anterior, se coincide en la necesidad de reformar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a fin de armonizarla con las disposiciones actuales de la Administración Pública Estatal; con lo cual también se responde a la imperiosa necesidad de brindar seguridad jurídica

a todos los ejecutores de gasto. Con ello, las resoluciones, disposiciones generales, convenios de coordinación, lineamientos de control presupuestal y trámites de contratación que emitan las Dependencias y Entidades contarán con el sustento legal idóneo y no se verán comprometidos por imprecisiones en las denominaciones institucionales.

NOVENO. Que finalmente, se reforma el artículo 43, párrafo cuarto, en su segunda parte, lo anterior para dar cumplimiento a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa antes mencionada, ya que actualmente establece restricciones para la programación y pago de las cantidades derivadas de resoluciones jurisdiccionales, particularmente al limitar al quince por ciento el monto de las condenas que pueden ser comprometidas anualmente. Derivado de todo lo anterior, la presente reforma busca garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones judiciales, sin menoscabo de los principios de responsabilidad y disciplina presupuestaria, y cumpliendo con el derecho de la ciudadanía de tener acceso a una justicia pronta y expedita.²

DÉCIMO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones X, XLVI y XLVII; 4, párrafos primero y cuarto; 5, fracción V del párrafo primero y el párrafo cuarto; 6, inciso b) del párrafo tercero; 7, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 34; 41, párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 46, párrafos tercero y cuarto; 47, párrafo séptimo; 51, párrafo tercero; 56, párrafo tercero; 57; 60, fracciones IV, V, VI y XI del párrafo primero; 61, párrafo primero; 62, párrafo segundo; 64, párrafo tercero; 65, párrafos segundo y tercero; 66, párrafo primero; 69, párrafo tercero; 77, párrafo primero; 84, fracciones VI y XI y **se derogan** las fracciones III y XX Bis del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y

² Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773163&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. a la IX. ...

X. Dependencias: los ejecutores de gasto previstos en los artículos **19** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 73 y 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados;

XI. a la XX. ...

XX Bis. **Se deroga.**

XXI. a la XLV. ...

XLVI. **Secretaría Anticorrupción: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

XLVII. Secretaría: la Secretaría **de Administración y Finanzas;**

XLVIII. a la LIV. ...

...

Artículo 4.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y a **la Secretaría Anticorrupción**, así como a sus equivalentes en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración deberán establecer las

disposiciones generales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en esta Ley.

...

Artículo 5.- ...

I. a la IV. ...

V. Las unidades de la **Oficina de la** Gobernatura, y

VI. ...

...

...

Las unidades de la **Oficina de la** Gobernatura se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias.

...

...

Artículo 6.- ...

...

...

a) ...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción**. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) al f) ...

...

Artículo 7.- ...

La evaluación se realizará a través de la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño, que para el Poder Ejecutivo del Estado será la Coordinación

de Evaluación del Desempeño, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de la **Oficina de la** Gubernatura. Asimismo, **la Secretaría Anticorrupción**, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto al gasto público por parte de las dependencias y entidades.

...

Artículo 19.- ...

La Secretaría, **la Secretaría Anticorrupción** y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 34.- El ejercicio de recursos destinados a comunicación social le corresponderá a **la Oficina de la** Gubernatura, debiendo prever lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- ...

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a dichos controles conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...

...

...

...

Artículo 43. ...

...

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, **de acuerdo a la**

disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del que se trate, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización, disciplina **y disponibilidad** presupuestaria.

...

Artículo 46.- ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a **la Secretaría Anticorrupción** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos de asociaciones público privadas, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**.

...

...

...

Artículo 47.- ...

...

...

...

...

...

Los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten **la Secretaría**

Anticorrupción, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno Federal** y la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

Artículo 51.- ...

...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la dependencia o entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a **la Secretaría Anticorrupción** para que inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...

Artículo 56.- ...

...

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

...

...

...

...

Artículo 57.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, en el caso de las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando:

I. a la V. ...

Artículo 60.- ...

I. a la III. ...

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo por conducto de **la Secretaría**;

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

...

VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;

VII. a la X. ...

XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría, condicionada dicha aprobación a la existencia de suficiencia presupuestal; y

XII. ...

...

Artículo 61.- **La Secretaría** emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

...

Artículo 62.- ...

En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán obtener las autorizaciones correspondientes de la Secretaría.

Artículo 64.- ...

...

La Secretaría emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Artículo 65.- ...

La Secretaría aplicará los mecanismos de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con **la Secretaría** la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de **presentarle** la información correspondiente.

Artículo 66.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo, por conducto de **la Secretaría**, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

...

Artículo 69.- ...

...

Las dependencias y entidades receptoras de recursos que no pierden su carácter federal estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Secretaría Anticorrupción** y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

...

...

Artículo 77.- Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. También estarán obligados a proporcionar a la **Secretaría**, a la **Secretaría Anticorrupción**, al Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, a la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno**

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Federal y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

...

...

...

...

Artículo 84.- ...

I. a la V. ...

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. a la X. ...

XI. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, **la Secretaría Anticorrupción** y el Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
PRESIDENTE.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA.
VOCAL.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Acto seguido, la Diputada Presidenta manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca y la Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, y a favor del Dictamen la Diputada Isabel Cristina García Jiménez y el Diputado Reynol Chamec Cruz.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Nelson Humberto Gallegos, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva. He solicitado el uso de la voz para manifestar nuestro voto en contra. Nuestro voto será en contra de este dictamen y no porque desconozcamos que existen aspectos que deben de actualizarse en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado. Sabemos que hubo una reingeniería administrativa, que cambiaron denominaciones de dependencias y que es necesario armonizar la ley con la nueva estructura del Poder Ejecutivo. También reconocemos que debe cumplirse lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El problema es que este dictamen no se limita a actualizar nombres ni a corregir referencias. También modifica reglas importantes sobre el control presupuestal, recursos humanos y especialmente sobre la forma en que el Estado cumplirá las sentencias judiciales. Una parte relevante de la reforma concentra todavía más facultades en la Secretaría de Administración y Finanzas. Esa dependencia tendrá intervención en estructuras ocupacionales, plantillas de personal, manuales de percepciones, contrataciones por honorarios, autorizaciones y mecanismo de administración de recursos humanos. Y eso merece una reflexión, porque una cosa es ordenar la administración y evitar duplicidades, y otra es distinta, es concentrar cada vez más decisiones en una sola oficina sin fortalecer al mismo tiempo los contrapesos, la transparencia y los mecanismos de control. También llama la atención que la oficina de la gubernatura concentre funciones sensibles. El artículo 34 establece que el ejercicio de recursos destinados a comunicación social corresponderá a la oficina de la gubernatura y la reforma coloca además a la coordinación de evaluación del desempeño dentro de esa misma estructura. Es legítimo preguntar si estamos construyendo un modelo verdaderamente equilibrado cuando la evaluación del desempeño gubernamental queda tan cerca de la propia oficina del titular ejecutivo. Pero el punto que para nosotros resulta más delicado está en el artículo 43. El dictamen reconoce que se modifica esta disposición para cumplir con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La razón es clara: la norma vigente establecía un límite de 15% anual para cubrir condenas derivadas de las resoluciones judiciales, y ese esquema podía provocar que el cumplimiento de una sentencia se prolongara durante años. La reforma elimina ese límite del 15%. Hasta ahí coincidimos. Lo

preocupante es lo que se pone en su lugar. La nueva redacción establece que cuando una dependencia o entidad no pueda cubrir la totalidad de una obligación, podrá presentar un programa de cumplimiento de pago y cubrirla de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal, dejando el resto para ejercicios subsecuentes. Y ahí está el problema. Estamos quitando el límite rígido que podía prolongar demasiado los pagos, pero estamos dejando una fórmula abierta que también puede permitir que los pagos se prolonguen demasiado. Antes era el 15%, ahora puede ser la disponibilidad presupuestaria. Y si no ponemos límites claros, corremos el riesgo de cambiar el nombre del obstáculo, sin resolver el problema. Una persona puede ganar un juicio, obtener una sentencia firme, esperar años para que los tribunales le den la razón y aun así encontrarse después con que la autoridad le diga que no hay disponibilidad presupuestaria suficiente para cumplir. Eso no puede convertirse en regla. Una sentencia firme no es una sugerencia administrativa, no es un documento que el gobierno pueda cumplir cuando le resulte cómodo, es una obligación jurídica. Por eso consideramos insuficiente que el dictamen simplemente elimine el 15% y permita que el resto de la obligación se traslade a ejercicios fiscales subsecuentes sin establecer con claridad un límite, un límite temporal, un calendario obligatorio, reglas de publicidad, mecanismos de seguimiento y consecuencias concretas cuando el programa de pago no se cumpla. El propio texto establece que el programa deberá considerar austeridad, racionalización, disciplina y disponibilidad presupuestaria. Todos esos principios son importantes, pero ninguno puede colocarse por encima del cumplimiento efectivo de una resolución judicial. Y aquí es donde vemos un problema que se repite. Muchas veces se nos presentan reformas diciendo que son para armonizar una ley, cumplir una resolución o corregir una inconstitucionalidad. Pero cuando llegamos a la letra pequeña, encontramos nuevos candados, nuevas excepciones o nuevas salidas administrativas que pueden terminar debilitando el objetivo que supuestamente se busca cumplir. No basta con cumplir formalmente con la Corte, hay que cumplir materialmente con el sentido de las resoluciones. Si el problema era que una persona podía tardar demasiados años en cobrar una sentencia, entonces la solución debe ser garantizar un cumplimiento efectivo y razonablemente oportuno, no sustituir el viejo límite por una expresión tan amplia que pueda generar nuevos retrasos indefinidos. También debemos ser claros en algo. No estamos diciendo que el Estado ignore su presupuesto. Sabemos que existen obligaciones de gran monto que pueden requerir programación. Lo que decimos es que esa programación debe tener límites, reglas claras y responsabilidad. Porque si

una dependencia puede decir hoy que no tiene recursos, el próximo año repetir lo mismo y después volver a diferir el pago, entonces la persona tiene una sentencia favorable, pero no tiene justicia efectiva. Y una justicia que nunca se cumpla, termina siendo solamente una sentencia escrita en papel. Por eso consideramos que este dictamen debió ser más cuidadoso. Debió establecer expresamente que la insuficiencia presupuestaria no puede invocarse para diferir injustificadamente una resolución firme. Debió establecer plazos, obligaciones de previsión presupuestaria, transparencia en los programas de pago y mecanismos claros de rendición de cuentas. No lo hizo. Y por eso nuestro voto será en contra. No estamos en contra de modernizar la administración pública. No estamos en contra de armonizar la ley. No estamos en contra de ordenar el pago. Estamos en contra de aprobar una reforma que corrige un problema, pero deja abierta la posibilidad de reproducir por otra vía. Porque el presupuesto debe servir para cumplir la ley, no para explicar por qué no se cumple. Y porque cuando un ciudadano le gana un juicio al Estado, el Estado debe responder con responsabilidad, no con nuevas excusas administrativas. Por esas razones, nuestro voto será en contra. Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Isabel Cristina García Jiménez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna para expresar mi voto a favor del dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, porque las reformas y derogaciones propuestas actualizan el marco institucional, fortalecen la seguridad jurídica en el ejercicio del gasto público y dan cumplimiento a una resolución vinculante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se trata de una reforma que a primera vista podría parecer de naturaleza meramente técnica o de estilo. Sin embargo, quiero ser enfática: la certeza en las denominaciones institucionales no es un asunto menor en materia presupuestaria. Cuando una ley menciona a una dependencia que ya no existe con ese nombre, o atribuye facultades a una unidad administrativa que ha sido reestructurada, no solo se genera una imprecisión de redacción, sino que se abre una zona de riesgo jurídico que puede causar errores e incluso ser utilizada para impugnar actos de autoridad, dilatar procesos o cuestionar la validez de resoluciones y convenios emitidos al

amparo de esas normas. Por ello, esta armonización responde a un principio elemental del derecho administrativo y presupuestario, el principio de legalidad, que exige que el marco normativo hable el mismo idioma que la estructura orgánica vigente del Poder Ejecutivo. No puede haber seguridad jurídica para los ejecutores de gasto, si la ley que los rige remite a instituciones que en los hechos ya no operan bajo esa denominación o esas atribuciones. El dictamen se articula en cinco ejes de reforma y derogación, cada uno con una justificación clara. Primero, la sustitución de las referencias a la extinta Secretaría de la Función Pública, por la actual Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Esta adecuación no es cosmética; fortalece y da certeza a las competencias de fiscalización, control interno, auditoría del gasto público y aplicación de sanciones administrativas, evitando que un tecnicismo de nombres debilite la actuación del órgano fiscalizador. Segundo, la consolidación de las funciones hacendarias en la Secretaría de Administración y Finanzas. La reasignación de facultades sobre recursos humanos, servicios personales, manuales de percepciones y contrataciones, antes dispersas en la extinta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, responde a una lógica de racionalidad administrativa: evitar duplicidad de funciones, centralizar la toma de decisiones financieras y agilizar los procesos de los ejecutores de gasto. En tiempos en que se exige eficiencia al gasto público, esta reforma va en el sentido correcto. Tercero, la precisión técnica respecto de la Oficina de la Gubernatura para garantizar que las unidades administrativas adscritas a ese despacho queden inequívocamente sujetas al mismo marco normativo, presupuestario y de comunicación social que rige a las demás dependencias. No puede haber zonas grises en materia de sujeción presupuestaria. Cuarto, la actualización de las citas normativas sistemáticas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corrigiendo desfases que, de subsistir, generarían vacíos interpretativos sobre la definición misma de dependencias y ejecutores de gasto. Quinto, la eliminación del límite presupuestario, que restringía el cumplimiento de condenas derivadas de resoluciones jurisdiccionales, en observancia de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024 emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este quinto elemento del dictamen, merece especial atención por su relevancia jurídica y constitucional. La reforma al artículo 43, párrafo cuarto, garantiza el cumplimiento de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024 emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La porción normativa que se deroga limitaba al quince por ciento el monto anual que podía comprometerse para pago de condenas derivadas de

resoluciones jurisdiccionales. La Corte determinó que esa restricción era inconstitucional porque condicionaba, y en los hechos podía postergar indefinidamente, el cumplimiento de sentencias firmes en perjuicio de quienes ya cuentan con el reconocimiento judicial de un derecho. Esta soberanía, no puede ser omisa frente a una Declaratoria General de Inconstitucionalidad. Acatarla no es una opción discrecional, es un mandato derivado del propio diseño constitucional, del control de constitucionalidad en nuestro país. Al aprobar esta reforma, el Congreso del Estado da cumplimiento a una resolución de la máxima autoridad jurisdiccional y, al mismo tiempo, reafirma un principio que debe ser innegociable en un estado de derecho. El derecho de las personas a una justicia pronta y expedita no se agota en la sentencia, sino que exige su cumplimiento efectivo sin que la disciplina presupuestaria se convierta en un obstáculo insalvable para ello. Compañeras y compañeros legisladores, las modificaciones que estamos analizando no son un capricho, conforman una reforma que blindará jurídicamente los actos de las dependencias y ejecutores de gasto frente a impugnaciones por imprecisión normativa. Racionaliza y clarifica la distribución de competencias en materia hacendaria y de control interno. Da cumplimiento puntual a una resolución vinculante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizando el acceso efectivo a la justicia. Por estas razones, nuestro voto será a favor del dictamen. Los invito a respaldarlo para fortalecer la seguridad jurídica, ordenar las competencias hacendarias y garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales. Es cuanto, Presidenta.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso, Presidenta. Con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan y nos siguen a través de las redes sociales. A nombre de la bancada de Movimiento Ciudadano, me presento ante esta tribuna con la firme convicción democrática de alzar la voz por la legalidad, la responsabilidad financiera y las garantías constitucionales en nuestro Estado. Hoy, nos convoca la discusión del Dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, iniciativa remitida por el titular del Poder Ejecutivo. Desde esta tribuna lo decimos claro: en

Movimiento Ciudadano votaremos en contra de este dictamen. Y lo hacemos sosteniendo argumentos técnicos y estrictamente apegados a derecho. Porque aunque en una parte armoniza el marco presupuestario estatal con la reingeniería de la administración pública centralizada, por otra parte, nos encontramos ante una reforma que, bajo el argumento de la austeridad y de atender la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vulnera la tutela judicial efectiva, porque al obligar a proveedores, empresarios, trabajadoras, trabajadores o particulares a diferir el cobro de laudos o sentencias definitivas amparándose en esquemas flexibles de pago, es un agravio directo a los derechos adquiridos. Es inadmisibles que tras años de litigio y de esperar pacientemente para obtener una sentencia ejecutoriada, las personas tengan ahora que enfrentar una vía perjudicial interminable, para poder cobrar lo que por derecho ya les pertenece. Se les obliga a agotar etapas de ejecución profundamente inconstitucionales, como la prevista en la propia Ley de Justicia Administrativa del Estado, para que al final pretendan pagarles en partes y sin garantía alguna. Máxime que el cumplimiento de las resoluciones, deben de ser voluntarias desde un principio por parte de las autoridades. En lugar de ello, las instituciones dilatan los procesos, generando un agravio constante a la economía de las familias, empresas y de quienes confiaron en el Estado. Las sentencias dictadas por los tribunales no son opcionales ni sugerencias, son mandatos de ley que deben de ejecutarse de manera pronta y expedita. La Suprema Corte ha sido enfática al señalar que condicionar o topar la ejecución de fallos definitivos resulta inconstitucional. Por otra parte, desde las perspectivas de las finanzas públicas, estamos ante una absoluta incongruencia financiera, porque la dilación en el pago de las condenas judiciales acumuladas no genera un ahorro real, para las arcas estatales. Por el contrario, posponer el cumplimiento de estos fallos únicamente incrementa los gastos financieros, intereses moratorios, recargos y actualizaciones. Esta irresponsabilidad provocará que, a largo plazo, la hacienda pública del Estado y de los municipios enfrente pasivos contingentes muchos más costosos y de mucho daño a las arcas. La verdadera disciplina presupuestaria se demuestra previendo la contingencia e integrándolas de forma responsable en el presupuesto de egresos, no evadiendo compromisos legales. En Movimiento Ciudadano creemos en un Tabasco donde la ley se respeta, donde los derechos laborales y de los ciudadanos se garantizan y donde la hacienda pública se maneja con visión de futuro y de rigor técnico, no con parches que endeudan más al Estado a través de intereses. Por la protección de las

finanzas públicas y por el rigor en el proceso legislativo, los convoco, compañeras y compañeros, a analizar y votar este dictamen en contra. “Por un Tabasco en movimiento”. Es cuanto, Presidenta.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Reynol Chamec Cruz, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso, Diputada Presidenta. Compañeros diputados, compañeros legisladores, representantes de los medios de comunicación, personas que se encuentran presenciando esta sesión. La finalidad de mi intervención en esta tribuna es razonar el voto a favor, de la fracción parlamentaria de MORENA, respecto del dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por lo que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Por otro lado, la reforma de los párrafos tercero y cuarto del artículo 43 da cumplimiento a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024, emitida el 23 de septiembre de 2025, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad de diversas porciones normativas de esas disposiciones. En esencia, la parte más importante declarada inconstitucional, es la que señala actualmente que para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo tercero de ese numeral, en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del 15% del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento. Por lo tanto, ante ese mandato judicial, en las reformas que estamos discutiendo se suprime esa parte y se establece: que cuando las dependencias y entidades no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por la autoridad competente, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del que se trate, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa. Con las reformas a los párrafos anteriores, se busca garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones judiciales, sin menoscabo de los Principios de Responsabilidad y Disciplina Presupuestaria y cumplimiento con el derecho de la ciudadanía de tener acceso a una justicia pronta y expedita. Otro de los objetivos de esta reforma, es la consolidación de las funciones hacendarias en la Secretaría

de Administración y Finanzas; con motivo del reordenamiento institucional, las facultades relativas al control de los recursos humanos, servicios personales, manuales de percepciones, plantillas ocupacionales y contrataciones del Gobierno del Estado, anteriormente atribuidas a la Secretaría de Administración, Innovación Gubernamental, que fueron reasignadas a la actual Secretaría de Administración y Finanzas. Con ello se evita la duplicidad de funciones, se centraliza la toma de decisiones financieras y presupuestarias, y se agilizan los procesos administrativos de los ejecutores del gasto. Asimismo, se realiza la respectiva precisión técnica de la Oficina de la Gubernatura, por lo que se adecúa la terminología del texto legal para precisar las referencias a la Oficina de la Gubernatura, garantizando que las unidades administrativas adscritas a dicho despacho mantengan el marco de sujeción normativa que rige a las dependencias en materia presupuestaria y de comunicación social. Finalmente, se corrige la remisión hacia los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, eliminando desfases normativos que pudieran generar vacíos de interpretación respecto a la definición de dependencias y ejecutores del gasto. Compañeras y compañeros diputados, conforme a lo señalado, las reformas y derogaciones contenidas en el dictamen buscan hacer congruente las disposiciones a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, con la realidad institucional derivada de la reingeniería de la administración pública impulsada por nuestro gobernador Javier May Rodríguez. Estos cambios fueron aprobados por este Congreso mediante la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y sus reformas posteriores. De igual manera, ajustar las disposiciones del ordenamiento mencionado a lo que mandató la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad que he señalado. En ningún momento, estas reformas tienen como finalidad perjudicar o afectar los derechos de las personas trabajadoras que cuentan con una sentencia que condene a una entidad pública al pago de un laudo, de una resolución administrativa o de una resolución dictada por otra autoridad jurisdiccional. El convenio y el calendario de pago que se presente ante la autoridad competente deberán ajustarse a la disponibilidad presupuestaria a fin de conciliar el cumplimiento efectivo de las resoluciones con los principios de responsabilidad y disciplina presupuestaria. Por todo lo expuesto, nuestro voto será a favor. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Seguidamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del

Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Primer Secretario, que preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Posteriormente, el Diputado Primer Secretario, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 25 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 0 abstenciones.

Por lo que la Diputada Presidenta, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Registrándose para impugnar el artículo 43 del Dictamen, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, señaló que en virtud de que se había apartado el artículo 43 del Dictamen en discusión, para su impugnación, conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Solicitando al Diputado Primer Secretario, que en votación nominal lo sometiera a

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, el Diputado Primer Secretario, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular a la consideración de esta Soberanía; mismo que fue aprobado con 25 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López		X	
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez		X	
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	25	8	0

Por lo que la Presidencia declaró aprobado el Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, le concedió el uso de la palabra al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 43 del Dictamen, quien en uso de la tribuna expresó:

Muchas gracias, Diputada Presidenta. Presento reserva al artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, porque debemos ser muy claros con lo que estamos

aprobando. Una vez más se nos presenta un dictamen bajo el argumento de que hay que armonizar la ley, actualizarla y cumplir con un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y eso, en principio, es correcto. El problema es que muchas veces, después de decir que vamos a cumplir con la Corte, terminamos poniendo un nuevo candado que en los hechos puede impedir justamente aquello que supuestamente queremos garantizar. En este caso, el propio dictamen reconoce que se reforma el artículo 43 para dar cumplimiento a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024, porque la norma vigente establecía un límite del quince por ciento anual para el pago de condenas derivadas de resoluciones jurisdiccionales. Ese límite fue considerado problemático precisamente porque podía provocar que una sentencia tardara muchos años en cumplirse. Hasta ahí vamos bien. Se elimina el quince por ciento. Pero cuando revisamos la nueva redacción encontramos que, si una dependencia o entidad no puede cubrir la totalidad de una obligación, podrá presentar un programa de cumplimiento de pago atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal y dejando el resto para ejercicios subsecuentes. Y ahí es donde debemos detenernos. Porque no podemos quitar un candado y poner otro. No podemos decir que eliminamos el quince por ciento porque era insuficiente y porque podía tardar años en pagarse una sentencia, y al mismo tiempo dejar una redacción tan abierta que permita decir cada año que no hay disponibilidad presupuestaria suficiente y que, por tanto, el pago se seguirá posponiendo. Eso sería cambiar la forma, pero conservar el problema. Por eso esta reserva no busca impedir que existan programas de pago. Entendemos que hay obligaciones que, por su monto, pueden requerir una programación ordenada. Lo que queremos evitar es que esa programación se convierta en un pretexto para incumplir. Porque si no lo dejamos claro hoy, mañana la autoridad podrá decir que no hay recursos suficientes, pasado mañana podrá decir lo mismo, y dentro de dos o tres ejercicios fiscales la persona que ganó un juicio seguirá esperando. Y eso es exactamente lo que debemos evitar. Por eso propongo adicionar al artículo 43 una disposición expresa para establecer que la insuficiencia presupuestaria no podrá utilizarse como causa para incumplir o retrasar injustificadamente una resolución judicial firme. La propuesta concreta sería la siguiente: “La falta o insuficiencia presupuestaria no podrá invocarse como causa para incumplir o diferir injustificadamente el cumplimiento de una resolución judicial firme. Las dependencias y entidades deberán realizar las adecuaciones, previsiones y acciones presupuestarias necesarias para garantizar su cumplimiento oportuno.” Con esta redacción no eliminamos el

programa de pagos, no desconocemos la realidad financiera del Estado y no impedimos una programación ordenada. Lo único que hacemos es cerrar la puerta a que la falta de presupuesto se convierta en un nuevo candado. Debemos ser claros con lo que aprobamos. No podemos decirle a la ciudadanía que estamos fortaleciendo el acceso a la justicia y, al mismo tiempo, dejar una puerta abierta para que una sentencia firme siga esperando indefinidamente a que haya disponibilidad financiera. Por eso les invito a que votemos a favor de esta reserva y así garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales. De lo contrario, la justicia no será ni pronta, ni expedita. Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Seguidamente, toda vez que se había presentado una propuesta de modificación al Dictamen en su artículo 43, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Primer Secretario, que preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión dicha propuesta.

Acto seguido, el Diputado Primer Secretario, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación presentada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, determinando la Soberanía que no se pusiera a discusión con 6 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; 25 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 1 abstención, de la Diputada María de Lourdes Morales López.

Por lo que la Diputada Presidenta, señaló que se tenía por desechada la propuesta formulada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Seguidamente, la Diputada Presidenta, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación nominal, sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación en su caso, el artículo 43 del Dictamen en los términos originalmente propuestos, mismo que fue aprobado con 25 votos a favor; 6 votos en contra; y 1 abstención, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldo López Chaires	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López			1
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez		X	
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	25	6	1

Por lo que la Diputada Presidenta, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ACUERDO PARLAMENTARIO

Acto seguido, la Diputada Presidenta, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de diversas comisiones

ordinarias de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integran este órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente el Diputado Primer Secretario, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Acuerdo citado por la Diputada Presidenta, e informó que había resultado aprobada, con 32 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACUERDO DISPENSADO EN SU LECTURA

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Los suscritos, diputadas y diputados, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo, 56, fracción III, 67, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 50 y 51, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior del

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Congreso del Estado de Tabasco, nos encontramos facultados para proponer al Pleno la modificación de la conformación de las comisiones ordinarias de esta Cámara; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en el Congreso que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señalan que la Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Previendo el artículo 68, de la referida Ley Orgánica, la existencia de dieciséis comisiones ordinarias, cuyas atribuciones, se encuentran establecidas en el artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que a este órgano colegiado, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, compete el proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas y, en su caso, a quienes deban sustituir a sus integrantes.

QUINTO.- Que el 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura.

SEXTO.- Que el artículo 51, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en sus párrafos segundo y cuarto, dispone que los integrantes de las comisiones ordinarias durarán el

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

término correspondiente a cada Legislatura. No obstante, las fracciones parlamentarias, por conducto de sus coordinadores, podrán solicitar a la Junta las modificaciones necesarias a los integrantes de alguna comisión, al inicio de cada período ordinario de sesiones. Solicitud que debe ser dirigida al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que el órgano de gobierno resuelva lo conducente.

SÉPTIMO.- Que el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido MORENA en la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante oficio recibido con fecha 5 de septiembre de 2026, solicitó la modificación de la integración de diversas comisiones ordinarias, respecto a los espacios que corresponden a dicho grupo parlamentario.

OCTAVO.- Que con base en la solicitud descrita, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, determinamos viables las modificaciones a la integración de diversas comisiones ordinarias, en los términos planteados, al tratarse de espacios dentro de dichos órganos legislativos, que corresponden a integrantes de la fracción parlamentaria de del Partido MORENA. En consecuencia, se propone al Pleno las adecuaciones señaladas, para que en su caso sean aprobadas en sus términos.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultada la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo, 56, fracción III, 67, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 50 y 51, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se emite y somete a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la integración de las comisiones ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar de la siguiente forma:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur.		
Presidencia:	Dip. Abby Cristhel Tejeda Vértiz	morena
Secretaría:	Dip. Fanny Kristell Vargas Vázquez	
Vocalía:	Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz	morena
Integrante:	Dip. Liliana Guadalupe Coutiño Peña	morena
Integrante:	Dip. Alejandra Navez Plancarte	

Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.		
Presidencia:	Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana.	morena
Secretaría:	Dip. Brenda Sofía Arenazas Sánchez	
Vocalía:	Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz	morena
Integrante:	Dip. Gerardo Antonio Hernández Alejandro	morena
Integrante:	Dip. Orquídea López Yzquierdo	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 14 de 2026.

**A T E N T A M E N T E
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIP. FABIÁN GRANIER CALLES.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MORENA.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS.
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. BRENDA SOFÍA ARENAZAS SÁNCHEZ.
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, señaló que toda vez que había sido aprobada la dispensa a la lectura el Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de diversas comisiones ordinarias de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, previo a su aprobación, se procedería a la discusión del mismo, tanto en lo general como en lo particular, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante el Diputado Primer Secretario, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Acuerdo Parlamentario. Por lo que la Diputada Presidenta, señaló que al no haberse inscrito ningún Diputado o Diputada en contra del Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, se procedería a su votación; solicitando al Diputado Primer Secretario, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración del Pleno, el Acuerdo Parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de diversas comisiones ordinarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, mismo que resultó aprobado con 32 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que la Diputada Presidenta, al haberse aprobado el Acuerdo Parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de diversas comisiones ordinarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, solicitó a los presentes ponernos de pie, para realizar la declaratoria respectiva.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta, manifestó: Se declara que, a partir de esta fecha, la nueva integración de las comisiones ordinarias de

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la siguiente:

Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur	
Presidencia:	Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz
Secretaría:	Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez
Vocalía:	Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Integrante:	Diputada Liliana Guadalupe Coutiño Peña
Integrante:	Diputada Alejandra Navez Plancarte

Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias	
Presidencia:	Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana
Secretaría:	Diputada Brenda Sofía Arenazas Sánchez
Vocalía:	Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Integrante:	Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro
Integrante:	Diputada Orquídea López Yzquierdo

Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, enviar los comunicados respectivos; para conocimiento y efectos, y publicar el Acuerdo Parlamentario, en la página oficial de internet del Congreso del Estado.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, la Diputada Presidenta, manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con el Diputado Primer Secretario.

Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna dijo:

Gracias, a su permiso, Diputada Presidenta. Muy amable. Gracias, Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, público asistente, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de las redes sociales. Subo a esta tribuna para hablar de un asunto que no podemos minimizar, porque no estamos hablando de un funcionario cualquiera ni de una institución cualquiera. Estamos hablando del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del árbitro que tendrá en sus manos la organización del próximo proceso electoral, y estamos hablando de quien ocupa uno de los cargos más importantes dentro de ese árbitro: el Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco, Jorge Alberto Zavala Frías. Lo ocurrido es mucho más grave que un estado de WhatsApp. Es mucho más grave que una publicación y mucho más grave que la explicación de un funcionario que pretende reducir todo a un simple error involuntario. Lo que está en juego es si en Tabasco vamos a tener una elección democrática o si vamos a terminar viviendo una elección de Estado con todas sus letras. Porque cuando quien tiene la responsabilidad de organizar las elecciones aparece difundiendo contenido favorable a un personaje ligado directamente, exfuncionario estatal al partido en el gobierno, ya no estamos frente a un chiste, una anécdota. Estamos frente a una señal de alarma. Jorge Alberto Zavala Frías reconoció que desde su estado personal de WhatsApp se difundió material promocional relacionado con Daniel Casasús Ruz, personaje identificado políticamente con MORENA y mencionado públicamente como aspirante a la presidencia municipal de Centro. De igual manera, a Zavala Frías, así como se vinculaba con el secretario en su momento de obra pública, hoy exsecretario, también se le ha visto que pasea y deambula por la Secretaría de Gobierno, por el edificio azul y que no sale con el extranjero, que es delegado de Bienestar en Tabasco. Y la respuesta fue que se trató de un error. Qué conveniente. En Tabasco parece que todo termina siendo un error. Cuando un funcionario se excede, fue un error. Cuando alguien utiliza su posición para favorecer intereses políticos, fue un descuido. Cuando una institución pierde imparcialidad, nos dicen que no pasa nada. Y cuando alguien cercano al poder resultar beneficiado, siempre aparece una explicación para

justificarlo. Pero hay errores que un ciudadano puede cometer y hay errores que un árbitro electoral no se puede permitir, en política no hay errores, son y se dan consecuencias. La imparcialidad no es solamente una obligación escrita en la Constitución. Es la base de la confianza en las elecciones. Y cuando esa confianza se rompe, también se rompe una parte de la democracia. Por eso no aceptamos la explicación de que esto ocurrió fuera del horario laboral. Ahora resulta la imparcialidad no tiene horario. La independencia no termina a las cuatro de la tarde. La neutralidad de un funcionario electoral no desaparece cuando sale de su oficina. Quien ocupa uno de los cargos más importantes del Instituto Electoral sabe perfectamente lo que representa. Sabe que no puede comportarse como militante, sabe que no puede actuar como simpatizante y sabe, sobre todo, que no puede generar la percepción de que el árbitro tiene candidato. Porque aquí está el problema de fondo. Lo sucedido no ocurre en el vacío. Sucede en un Estado gobernado por MORENA. Sucede cuando desde distintos espacios del gobierno aparecen personajes que ya están pensando más en la elección que en resolver los problemas de la gente. Y sucede cuando estamos cada vez más cerca de un proceso electoral en el que el gobierno tendría que demostrar que sabe mantenerse al margen. Por eso lo decimos desde ahora: Tabasco corre seriamente el riesgo de vivir una elección de Estado. Y una elección de Estado no comienza el día en que se abren las casillas. Comienza mucho antes. Comienza cuando el partido en el poder confunde gobierno con partido. Comienza cuando los funcionarios públicos se convierten en promotores políticos. Comienza cuando los programas, las estructuras y la influencia gubernamental empiezan a ponerse al servicio de un proyecto electoral. Comienza cuando se intenta doblar a las instituciones, cuando se busca comprar voluntades, capturar conciencias o convertir organismos autónomos en oficinas cómodas para el régimen. Y comienza, sobre todo, cuando al poder ya no le da vergüenza hacerlo. Ese es el verdadero problema de Tabasco. Estamos frente a un régimen que cada día parece sentirse más dueño de las instituciones. Un régimen al que ya no le preocupa guardar las formas. Un régimen que actúa como si tener mayoría significara tener derecho, sobre todo: sobre el Congreso, sobre las dependencias, sobre los municipios, sobre los organismos autónomos y, ahora salió al descubierto que también pretende tener influencia sobre el árbitro electoral. Y aquí el caso de Daniel Casasús adquiere todavía más relevancia. Porque cuando vemos que desde la cuenta del Secretario Ejecutivo aparece contenido promocional de este personaje ligado al partido en el poder a MORENA, entendemos por qué existe tanta desconfianza sobre la forma en que el

Instituto actúa frente a las distintas fuerzas políticas. Cuando el PRD denuncia, muchas veces enfrentamos desechamientos, retrasos, criterios restrictivos o decisiones que no atienden a fondo nuestros planteamientos. Pero cuando MORENA denuncia, vemos rapidez, medidas cautelares, procedimientos y resoluciones que avanzan con toda la fuerza institucional. Y entonces la pregunta es inevitable: ¿Cómo quieren que no haya sospechas de parcialidad? Conductas como ésta destruyen la confianza necesaria para creer en la imparcialidad del árbitro. Porque a partir de ahora, cada vez que la Secretaría Ejecutiva intervenga en un asunto donde MORENA sea parte, cada decisión favorable al partido gobernante quedará bajo una sombra de duda que el propio funcionario provocó quedara a la duda como la queja que no admitió en contra de Daniel Casasús y ahora entendemos por qué. No nos quieran distraer con que fue WhatsApp. No nos distraigan con que fue desde su casa. No nos distraigan con que duró poco tiempo o que fue en tiempo inhábil. El problema no es la aplicación. El problema es quién hizo la publicación. Si esto lo hace un militante de MORENA, es asunto de MORENA. Si lo hace un simpatizante, tendrá su explicación y muy válida y lógica. Pero si aparece en la cuenta de quien desempeña la Secretaría Ejecutiva, me daría pena ver defendiendo al secretario aquí a alguien o compañero, compañero legislador. Ahí se daría la parcialidad y sus intereses mezquinos y establecidos. Quiero ver a un diputado. Y ahí es cuando la razón cambia totalmente por completo. La parcialidad tan visible, quien debería ser el árbitro ciudadano, reside en convertirse en testaferro o defensor de los intereses del poder en turno, bajo la asesoría de la Casa Azul o bajo la asesoría tan visible y notable desde la dirección o, mejor dicho, la Secretaría Política de Bienestar, encabezada tristemente por un extranjero. Una disculpa puede ser atendido por un error personal y podría ser suficiente, pero quien es el que se encarga de organizar las elecciones se pierde totalmente la confianza en la institución electoral y es donde hace falta mucho más. Por eso desde la fracción parlamentaria del PRD exigimos la renuncia de Jorge Alberto Zavala Frías como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que dé un paso al costado. Que permita que el Instituto recupere confianza. Porque ningún cargo está por encima de la credibilidad del árbitro electoral. No estamos pidiendo una persecución, estamos pidiendo responsabilidad. Por eso también exigimos que el Consejo Estatal del IEPC investigue estos hechos con la misma severidad con la que investiga a los partidos de oposición. Porque sería inaceptable que para perseguir una publicación del PRD haya rapidez, rigor, medidas cautelares, expedientes y sanciones, pero cuando el

problema está dentro de la propia institución aparezcan las excusas, la comprensión y el silencio. Concluyo compañero Diputado, aguánteme. Y una elección de Estado también se construye con instituciones que ven todo cuando se trata de la oposición y cuando se trata de quienes están cerca del poder. Es cuanto Diputada Presidenta. Muchas gracias.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, la Diputada Presidenta, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos, del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Pública Ordinaria que se verificaría a las 11 horas del día 17 de septiembre del año en curso, en este mismo Salón de Sesiones.